

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN
PRECARIA; EXPEDIENTE N° 00695-2013-0- 0501-JR-CI-01
DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO– HUAMANGA
2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

RICHARD, MAURICIO QUISPE

ORCID: 0000-0001-8563-3824

ASESORA

MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA

ORCID: 0000-0002-9773-1322

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Richard, Mauricio Quispe
ORCID: 0000-0001-8563-3824

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Chimbote, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dionea Loayza
ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Merchán Gordillo Mario Augusto
ORCID: 0000-0003-2381-8131

Centeno Caffo Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde Braulio Jesús
ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. ZAVALA VELARDE BRAULIO JESÚS
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por su infinita bondad con la cual nos ilumina todos los días, para lograr nuestros objetivos trazados.

A mi padre:

Por todo el cariño y paciencia que me ha inculcado en todo el sendero de mi vida, gracias por el cariño y amor.

Richard, Mauricio Quispe

DEDICATORIA

A mi Madre, hijos por su apoyo incondicional, por su paciencia y su comprensión, otorgado en toda esta vida profesional, por los momentos de unión familiar, gracias los amo con todo mi corazón.

Richard, Mauricio Quispe

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00695 - 2013-0-0501-jr-ci-01, distrito judicial de Ayacucho- Huamanga 2022? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, desalojo, motivación, rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem what is the quality of the sentences of first and second instance on eviction for precarious occupation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 00695 - 2013-0-0501-jr-ci -01, judicial district of Ayacucho- Huamanga 2022? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the sentences of first instance were of range: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords quality; eviction; motivation; rank and sentence.

ÍNDICE GENERAL

Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Anexos.....	xi
Índice de resultados.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	01
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	01
1.2. Problema de investigación.....	02
1.3. Objetivos de la investigación.....	02
1.4. Justificación de la investigación.....	03
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	05
2.1. Antecedentes.....	05
2.1.1. Investigaciones Internacionales.....	05
2.1.2. Investigaciones Nacionales.....	07
2.2. Bases teóricas.....	17
2.2.1. BASES TEORICAS PROCESALES.....	17
2.2.1.1. El proceso sumarísimo.....	17
2.2.1.1.1. Concepto.....	17
2.2.1.1.2. Finalidad del proceso civil.....	17
2.2.1.1.3. Principios aplicables.....	18
2.2.1.1.4. El saneamiento procesal.....	18
2.2.1.1.5. Plazos aplicables en el proceso sumarísimo.....	19
2.2.1.1.6. El desalojo en el marco del proceso sumarísimo.....	20
2.2.1.1.7. Clases de desalojo.....	20

2.2.1.1.8. El desalojo express.....	21
2.2.1.2. La pretensión.....	21
2.2.1.2.1. Concepto.....	21
2.2.1.2.2. Elementos.	21
2.2.1.2.3. Pretensiones tramitables en el proceso sumarísimo.....	22
2.2.1.2.4. Pretensión planteada en el caso examinado.....	22
2.2.1.3. La demanda y la contestación de la demanda.....	22
2.2.1.3.1. Concepto de demanda.....	22
2.2.1.3.2. Requisitos de la demanda.....	23
2.2.1.3.3. El petitorio en la demanda.....	23
2.2.2.3.4. Requisitos de la contestación de la demanda.....	23
2.2.1.4. La audiencia única.....	24
2.2.1.4.1. Concepto.....	24
2.2.1.4.2. Clasificación de los Actos procesales.....	24
2.2.1.5. Los puntos controvertidos.....	25
2.2.1.5.1. Concepto.....	25
2.2.1.5.2. Importancia.....	25
2.2.1.5.3. Puntos controvertidos.....	25
2.2.1.6. La prueba.....	25
2.2.1.6.1. Concepto.....	25
2.2.1.6.2. El objeto de la prueba.....	25
2.2.1.6.3. La carga de la prueba en materia civil.	26
2.2.1.6.4. Principios de la prueba.....	26
2.2.1.6.4.1. El principio de adquisición de la prueba.....	27
2.2.1.6.4.2. El principio de la valoración conjunta.....	28
2.2.1.6.5. Sistemas de valoración de la prueba.....	28
2.2.1.6.6. Las pruebas en el caso examinado.....	28
2.2.1.6.6.1. Prueba documental.....	28
2.2.1.6.6.1.1. Concepto.....	28
2.2.1.6.6.1.2. Documentos en el caso examinado.....	29
2.2.1.6.6.2. La declaración de parte.....	30
2.2.1.6.6.2.1. Concepto.....	30

2.2.1.6.6.2.2. La declaración de parte en el caso examinado.....	30
2.2.1.6.6.3. La prueba testimonial.....	30
2.2.1.6.6.3.1. Concepto.....	30
2.2.1.7. Sujetos del proceso.....	30
2.2.1.7.1. Concepto.....	30
2.2.1.7.2. El Juez.....	30
2.2.1.7.3. El demandante.....	31
2.2.1.7.4. El demandado.....	31
2.2.1.8. La sentencia.....	31
2.2.1.8.1. Concepto.....	31
2.2.1.8.2. Estructura/partes.....	32
2.2.1.8.3. Principios relevantes aplicables en la sentencia.....	33
2.2.1.8.3.1. El principio de motivación.....	33
2.2.1.8.3.1.1. Concepto.....	33
2.2.1.8.4.1.2. Finalidad de la motivación.....	34
2.2.1.8.4.1.3. La motivación como principio de la función jurisdiccional previsto En la Constitución Política del Estado.....	34
2.2.1.8.3.1.4. Clases de motivación.....	35
2.2.1.8.3.2. El principio de congruencia.....	35
2.2.1.8.4.2.1. Concepto.....	35
2.2.1.9. La claridad del lenguaje en las sentencias.....	35
2.2.1.10.1. Importancia de la claridad.....	36
2.2.1.10.2. Sana critica.....	36
2.2.1.11. Medios impugnatorios.....	36
2.2.1.11.1. Concepto.....	37
2.2.1.12. El recurso de apelación.....	37
2.2.1.12.1. Concepto.....	37
2.2.2. BASES TEORICAS SUSTANTIVAS.....	37
2.2.2.1. El derecho de posesión.....	38
2.2.2.1.1. Concepto.....	38
2.2.2.2. Clases de posesión.....	38
2.2.2.2.1. Posesión mediata e inmediata.....	38

2.2.2.2.2. Posesión legítima e ilegítima.....	38
2.2.2.2.3. Posesión de buena fe y mala fe.....	39
2.2.2.3. La defensa posesoria.....	39
2.2.2.4. El desalojo por ocupación precaria.....	40
2.2.2.4.1. Concepto de posesión precaria.	40
2.2.2.4.2. Supuestos de la posesión precaria	41
2.2.2.4.3. Origen y evolución del precario en Roma.....	41
2.2.2.4.4. La posesión precaria en el marco legal peruano.....	41
2.2.2.4.5. La posesión precaria en el marco del IV Pleno Casatorio Civil.....	42
2.2.2.5. El desalojo.....	42
2.2.2.5.1. Concepto.....	42
2.2.2.6. Objeto del desalojo.....	42
2.2.2.7. Bienes que pueden ser materia del proceso	43
2.2.2.8. Sujetos de la acción del desalojo	43
2.2.2.9. Causales de la acción del desalojo	43
2.2.2.10. Requisitos de la acción de desalojo por ocupante precario.....	44
2.2.2.11. Finalidad del proceso de desalojo por ocupante precario.....	44
2.2.2.12. Vía procedimental del proceso de desalojo	45
2.2.2.13. Competencia Judicial.....	45
2.2.2.14. Lanzamiento.....	45
2.2.2.15. Regulación.....	46
2.2.2.16. La propiedad.....	46
2.3. Marco conceptual.....	47
III. HIPÓTESIS.....	48
IV. METODOLOGÍA.....	49
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	49
4.2. Diseño de la investigación.....	50
4.3. Unidad de análisis.....	51
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	52
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	54
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	55
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	57

4.8. Principios éticos.....	60
V. RESULTADOS.....	60
5.1. Resultados.....	61
5.2. Análisis de resultados.....	63
VI. CONCLUSIONES.....	66
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	68

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00695 - 2013-0-0501-jr-ci-01.....	78
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	86
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	93
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	99
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las Sentencias.....	108
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	124
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	125
Anexo 8. Presupuesto.....	126

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1: Resultado de la calidad de la sentencia de primera sentencia, sobre desalojo por ocupación precaria, expedida por: el primer

Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga.....60

Cuadro 2: Resultado de la calidad de la sentencia de segunda sentencia sobre desalojo por ocupación precaria, expedida por: Sala Civil

Transitoria de la corte suprema de justicia de la Republica.....62

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

En la presente investigación “el objeto de estudio” está representado por sentencias de naturaleza civil, con el cual se estudiaron los hechos referidos al desalojo por ocupación precaria; en el ámbito de los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial Ayacucho - Huamanga.

Asimismo, se ha procurado contextualizar el problema planteado, por ende se hicieron búsquedas de fuentes referidas a la problemática judicial peruana con especial atención al tema investigado y se halló lo siguiente.

Gutiérrez (2015), refiere: “La carga procesal en el Poder Judicial peruano, ha sobrepasado los tres millones de expedientes, y por otro lado un juicio civil excede un promedio de cinco años; sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década, ante la ejecución de la tecnología en la administración de justicia no se ha superado el aumento de la carga procesal. Muchas jurisdicciones no cuentan con los suficientes jueces para dar la premura a los procesos judiciales, siendo unos que otros podrían demorar menos de un año. Los padrones no son exactos para profundizar el problema”.

Es importante mencionar de acuerdo a la indagación que, “una realidad problemática que también podría estar sujeta con el expediente en estudio es sobre la “defensa posesoria extrajudicial en el Perú” regulado en el Código Civil en su artículo 920^o” donde nos describe: “El poseedor puede repeler la fuerza que se emplee contra él o el bien y recobrarlo, si fuere desposeído. La acción se realiza dentro de los quince (15) días siguientes a que tome conocimiento de la desposesión. En cualquier caso, debe abstenerse de las vías de hecho no justificadas por las circunstancias. El propietario de un inmueble que no tenga edificación o esta se encuentre en dicho proceso, puede invocar también la defensa señalada en el párrafo anterior en caso de que su inmueble fuera ocupado por un poseedor precario. En ningún caso procede la defensa posesoria

si el poseedor precario ha usufructuado el bien como propietario por lo menos diez años. (Jurista editores, 2019).

Avendaño (2019), refiere que: la capacidad de respuesta del Poder Judicial frente al inclemente llamado de los administrados es mínima, no nos brinda justicia de forma segura ni oportuna, los procesos judiciales no avanzan con la celeridad y prontitud que esperan los administrados, debido a la gran carga procesal que afronta esta institución del Estado. Dentro de las resoluciones judiciales existen una predictibilidad que pretende alcanzar las expectativas del administrado, pero en muchas oportunidades estas resoluciones judiciales no se cumplen algunas veces por temas de corrupción que es un mal endémico en el Perú, que tiene abordado parte de la administración de justicia y que decir de la competencia o capacidad de los jueces, pero también es cierto que hay magistrados honestos, capaces, independientes y comprometidos con el Poder Judicial.. Un proceso judicial en el Perú suele demorar en promedio más de 4 años, dependiendo de la vía procedimental que lleve el proceso, es común que un expediente judicializado no tenga la celeridad de acuerdo a los plazos previstos por la Ley. Se tiene información que una gran cantidad de procesos quedaron sin resolver en su vía de acción, mucho se debe al gran problema dentro de nuestra administración de justicia, muchas veces por no contar con la cantidad necesaria de Jueces que resolver con carga procesal que existe en el pero (Gaceta Jurídica, 2018)

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00695 - 2013-0-0501-jr-ci-01, distrito judicial de Ayacucho- Huamanga 2022?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia

Sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00695 - 2013-0-0501-jr-ci-01, ¿distrito judicial de Ayacucho- Huamanga 2022?

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La presente investigación buscó demostrar la verdadera labor de los administradores de justicia como realidad problemática, los justiciables como representantes de uno de poderes del Estado más importante, tienen una gran responsabilidad sobre los administrados por la gran carga procesal que presentan en las judicaturas y muchas veces parece que no se cumpliera con el debido proceso, pero sin embargo la digitalización de los expedientes a permitido dar cierta celeridad para resolver los expedientes judicializados. Se puede determinar acorde a lo expuesto que el debido proceso si se cumple.

Así mismo se demostrará con los resultados de las exigencias de la línea de investigación, tratándose de un expediente judicializado, que nos permite interpretar y visibilizar si la decisión del Juez cumple con el principio de motivación, que no carezca de fundamento, precisando de esta manera que en la actualidad se utiliza

Mecanismos para mejorar la política judicial, por lo tanto, se demostrará el rango de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

Al comparar las evidencias encontradas se lograron realizar una conclusión sobre nuestro proceso en estudio, podemos referir que el presente informe servirá como antecedente para futuros tesis que tengan la misma línea de investigación

.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones internacionales

Espinoza (2020) Chile, presentó la investigación titulada: “Análisis crítico de los desalojos como respuesta estatal ante tomas de terrenos en Chile”, el objetivo fue como la administración de justicia chilena realiza sus procesos en materia civil sobre los procesos de desalojo; y las conclusiones fueron: a) Como se ha establecido a lo largo de este trabajo, para que en Chile proceda un desalojo solo se debe verificar que se hayan cumplido los requisitos para que sea legal: si la ocupación es ilegal el desalojo es procedente. Amparado por la ilegalidad de las usurpaciones, b) El Estado hace uso de su poder de coacción “legítima” para restablecer el orden del derecho a la propiedad, dejando a las familias ocupantes a su merced, vulnerando sus derechos y usando la fuerza de manera excesiva y desproporcionada. c) Se demostró, también, que al interponer recursos de protección éstos fueron rechazados por considerar que las evicciones eran conforme a la ley y que no existían derechos vulnerados. Al realizar una analogía de los desalojos con la potestad punitiva del Estado, se ha establecido que sería posible tomar como base sus principios limitantes para regular apropiadamente esta materia y así poder garantizar una correcta protección de las personas afectadas por los desalojos. Sin una debida regulación, será difícil velar por el cumplimiento íntegro de los derechos fundamentales de las personas que están siendo desalojadas. Este tema toma especial relevancia en el contexto actual de nuestro país, con un camino abierto para una nueva constitución. El derecho a la vivienda urge, es una lucha digna y justa. Es menester que sea un derecho constitucionalmente reconocido, pues la práctica de los desalojos forzosos:

Constituyen una violación grave de los derechos humanos, en particular el derecho a una vivienda adecuada. El Estado debe garantizar condiciones para que la vivienda sea alcanzable y que esté debidamente protegida. Garantizar la vivienda como un derecho constitucional podría abrir el camino para que se regule el deber del Estado de proteger este derecho y su ejercicio: Un examen del derecho comparado muestra que casi el noventa por ciento de ciento noventa y cinco cartas constitucionales consagran, al menos, algún derecho económico o social, y entre las que han consagrado más de uno, al menos dos tercios, les han conferido algún grado de coercibilidad, es decir, las

Han hecho justiciables. Si bien incluir el derecho a la vivienda en la Constitución no significará en ningún caso garantizar una vivienda digna a todos, esta inclusión no sería en vano. Un derecho siempre va a significar aumentar la capacidad de las personas para actuar, establecer límites para el Estado, ser una orientación de políticas públicas o incluso significar que el Estado debe esmerarse más en proveer ciertos bienes o su protección. Por último, según los principios básicos y directrices sobre los desalojos de la ONU: Los Estados deben garantizar la disponibilidad de recursos adecuados y eficaces, jurídicos y de otro tipo, para las personas que son objeto de los desalojos forzosos o siguen vulnerables a ellos, o defenderlos contra los desalojos. Dicho esto, y, considerando momento histórico de Chile, hoy es posible comenzar a discutir sobre la inclusión del derecho a la vivienda en el artículo 20 de la CPR. Este derecho es de vital importancia para el desenvolvimiento de las personas e incluirlo bajo el espectro del recurso de protección sería una forma de poder dar una real protección a las familias que están en miras a ser desalojadas, una forma de velar por el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado de proporcionar soluciones dignas y un control real de cómo se lleven a cabo los procedimientos.

Azofeifa & Bolaños (2016) Costa Rica, presentaron la investigación titulada: “Análisis jurídico del desahucio en los arrendamientos civiles y comerciales a la luz de la Ley 9160: Monitorio Arrendaticio”; el objetivo fue investigar la unidad de análisis la ley 9160 para determinar pertinencia de posibles reformas a implementarse en la ley 9160: “Monitorio Arrendaticio”, a fin de consumir a cabalidad la figura jurídica del desahucio de manera efectiva, y las conclusiones fueron: El proceso monitorio, busca una reducción en los tiempos del desarrollo del proceso a fin de lograr una sentencia con efectos sobre lo pretendido; acorde con la LMA (Ley Monitorio Arrendaticio) una vez presentada la demanda y dictada la resolución intimatoria, el plazo con el que cuenta el demandado es de quince días para oponerse o bien cumplir con el desalojo; si la oposición resultare admisible, se celebrará una audiencia oral, en la cual se evacuará la prueba propuesta, y el juzgador emitirá sentencia confirmando o no el desahucio. Es así como se observa, un proceso más expedito, pretendido por la LMA. Adicionalmente, con la futura entrada en vigencia del NCPC (Nuevo Código Procesal Civil), el plazo se reduce en una tercera parte, pues ahora es de 5 días para presentar la

oposición, estas fueron establecidas mediante números clausus – con el fin de mantener la celeridad del proceso (...). A diferencia de lo establecido en el artículo 1° de la LMA, en el NCPC se amplía el conocimiento de los procesos al desahucio de arrendamientos de cualquier naturaleza, que anteriormente se encontraba limitado a una relación de arrendamiento civil o comercial; generándose una secuela de mayor tramitación de desalojos por este tipo de proceso, agilizando estos trámites, lo cual es un gran avance y se encuentra acorde con el principio de concentración. Asimismo, este nuevo Código establece un requisito adicional que no mencionaba la LMA: debe constar documentalmente el contrato, o bien prueba documental sobre esta condición a fin de evitar producir un debate sobre esta circunstancia. En el artículo 2° de la LMA se regula la competencia y se indica que le corresponde a los tribunales civiles especializados del lugar en donde se encuentre el inmueble sin importar la cuantía y que en su defecto, conocerán los asuntos los juzgados civiles de menor cuantía. Sin embargo, cuando entre en vigencia el NCPC, las reglas de la competencia varían y se regresa a la competencia por cuantía. En este sentido lo que puede llegar a suceder, es como caso de determinarse un conflicto por incompetencia, los procesos puedan aletargarse y esto conlleve a un incumplimiento en los plazos previstos por la ley.

2.1.2. Investigaciones nacionales

Araujo (2019) Lima, presentó la investigación titulada: “La naturaleza jurídica de la posesión precaria en el Derecho Civil Peruano”, el objetivo de la investigación como la doctrina regula la posesión precaria en el Perú; al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones: “1.- La regulación de la posesión en el derecho civil peruano se adhiere a la teoría objetiva de Ihering, conforme a la cual, la posesión es el ejercicio sobre el bien, de uno o más poderes inherentes a la propiedad. Bajo esta perspectiva, la posesión no necesariamente precisa de proximidad física o directa sobre la cosa, sino de la materialización del interés jurídico; esto es, hacer que el bien cumpla un fin socio económico. Asimismo, se asume la falta de utilidad práctica de regular a la detentación o tenencia, que se subsume en la categoría de posesión. La doctrina mayoritaria de nuestro país y la jurisprudencia de la Corte Suprema, avalada por el IV y IX Pleno Casatorio en materia civil, ésta última aún carente de la uniformidad deseada, han optado por una acepción amplia de posesión precaria, caracterizada por la ausencia de

Cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien. Así, se considera poseedor precario, entre otros supuestos: i) al poseedor con contrato resuelto judicial o extrajudicialmente, ii) al arrendatario con contrato concluido, iii) al poseedor con título evidentemente inválido, iv) al poseedor con contrato no inscrito en el registro, y a cuya obligatoriedad no se comprometió el nuevo propietario; v) el poseedor propietario de edificaciones y/o modificaciones del inmueble de propiedad del demandante; vi) el poseedor que invoca haber adquirido la propiedad del bien por usucapión, etc. 2.- La posesión precaria, sea concebida como tenencia o como posesión ilegítima, guarda similitudes y diferencias con las modalidades de posesión típica regulados en el Código Civil, como son la posesión mediata e inmediata, la posesión legítima e ilegítima, la posesión de buena y mala fe y la posesión en concepto de dueño. 3.- La naturaleza jurídica de la posesión precaria en el derecho civil peruano, analizada desde la perspectiva de las teorías subjetiva y objetiva de la posesión, es entendida bajo una doble acepción: i) como mera tenencia o detentación, sin derechos inmediatos sobre la cosa, y ii) como una auténtica posesión, empero ilegítima. En ambos supuestos, eventualmente pueden confluir una detentación o posesión de mala fe. 4.- La acepción del poseedor precario como simple detentador, así como la de posesión inmediata, es inhábil para convertirse en propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, porque Precisamente- se trata de tipos de posesión no en concepto de dueño. 5.- La propuesta legislativa que se plantea a continuación, que recoge la institución de la inversión o mutación de la causa posesoria, aspira a regular con mayor propiedad el principio de continuidad de la posesión en el tiempo. “Artículo 911-A.- Mutación del título posesorio. El paso del tiempo no muta o modifica la causa de la posesión, salvo prueba en contrario. La mutación de la causa de la posesión debe demostrarse mediante actos objetivos y exteriores, que impliquen previa puesta en conocimiento del titular del derecho de posesión, de la variación del título posesorio del poseedor.”

Carrasco (2019) en Piura, presentó la investigación titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria e indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 00329-2016-0-3101-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2019”, el objetivo fue: 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y

La postura de las partes. 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. 3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Respecto a la sentencia de segunda instancia. 4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. 5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. 6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.; para su elaboración se utilizó fuentes documentales. Se arribó a las siguientes conclusiones: Como quiera que el objetivo fue determinar la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria e Indemnización por Daños y Perjuicios, en esto fue de acuerdo a los parámetros establecidos en el instrumento de recojo de datos, en esta etapa de la investigación y luego de aplicar la metodología se arribó a la siguiente conclusión: que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta (33) y muy alta (36), respectivamente, esto fue estrictamente en aplicación de la metodología diseñada en el presente estudio. En consecuencia la hipótesis ha sido comprobada, en parte, mediante el análisis de las sentencias de estudio a fin de determinar los objetivos mediante la aplicación de parámetros, normativos, jurisprudenciales y doctrinales, los mismo que se encuentran los cuadros de resultados y en el anexo 3, se llegó a la conclusión que se comprobó en parte la hipótesis, ya que solo obtuvo similitud en cuanto a la sentencia de primera instancia donde se comprobó ya que obtuvo una calidad de 33 encontrándose en el rango de muy alta, mientras en la sentencia de segunda instancia no se llegó a comprobar ya que obtuvo una calidad de 36 encontrándose en el rango de muy alta. 5.1. De acuerdo a los resultados las conclusiones en el presente trabajo son: Sobre la sentencia de primera instancia: Respecto a “la parte expositiva de la sentencia primera instancia” se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la “introducción” y “la postura de las partes”; son de muy alta y alta calidad. Obtiene esta calidad, porque se aproxima a lo dispuesto en el Art 122° que refiere sobre el contenido de las

Resoluciones que deben tener bajo sanción de nulidad las indicaciones que ahí se expiden, además de la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la Resolución. Respecto a “la parte considerativa de la sentencia de primera instancia” se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la “motivación de los hechos” y a “la motivación del derecho”, son de mediana y alta calidad respectivamente. Llegando a este resultado porque no cumple con la apreciación y valoración de la prueba, así como las máximas de experiencia que son importantes al momento de emitir una sentencia, ley que impone a los jueces el deber de enunciar los motivos o fundamentos de hechos en que se basa su decisión, además de dejar patente el camino por el cual han llegado a la decisión y como han aplicado el derecho a los hechos, que no se cumple con frecuencia en esta parte de la sentencia, obteniendo esa calidad. Respecto a “la parte resolutive de la sentencia de primera instancia” se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la “aplicación del principio de congruencia” y a la “descripción de la decisión”, ambas son de muy alta calidad. Se llega a este resultado porque el juez se ha pronunciado de acuerdo al petitorio, es decir no da más de lo demandado o cosa distinta a lo peticionado ni a fundado sus decisiones en hechos no alegados por las partes, además de fundar su fallo en el derecho vigente aplicable al caso, con arreglo a las pretensiones planteadas. Sobre la sentencia de segunda instancia: Respecto a “la parte expositiva de la sentencia segunda instancia” se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la “introducción” y “la postura de las partes”; s son de alta y muy alta calidad. Se llega a este resultado porque se aproxima a lo dispuesto en el Art 122° que refiere sobre el contenido de las resoluciones que deben tener bajo sanción de nulidad las indicaciones que ahí se expiden, además de la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la Resolución. Respecto a “la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia” se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la “motivación de los hechos” es de alta y “la motivación del derecho”, es de muy alta calidad; respectivamente. Se llega a este resultado porque no se cumple con tres parámetros previstos que son muy importantes y que deben ser tomados en cuenta, sobre todo aplicando las máximas de experiencia al valorar las pruebas, ley que impone a los jueces el deber de enunciar los motivos o fundamentos de hechos en que se basa su decisión, además de dejar patente

El camino por el cual han llegado a la decisión y como han aplicado el derecho a los hechos, que no se cumple con frecuencia en esta parte de la sentencia, obteniendo esa calidad. Respecto a “la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia” se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la “aplicación del principio de congruencia” es de muy alta y “descripción de la decisión”, es de alta calidad, respectivamente. El resultado que arroja es porque no hay resolución de todas las pretensiones; mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de Costas y Costos del proceso, y que deben ser consideradas porque en el fallo se debe hacer referencia de dicho tema. En base a lo expuesto, respecto a las sentencias de primera y segunda instancia: Se ha determinado que las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Desalojo por Ocupación Precaria e Indemnización por Daños y Perjuicios, en el expediente N° 00329-2016-0-3101-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, ambas son de muy alta calidad respectivamente de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Cabe anotar que en las sentencias En primer orden; son los parámetros previstos para la parte expositiva las que se cumplen totalmente; es decir aquellos que están relacionados con la “introducción” y “la postura de las partes”. El contenido destaca datos de la resolución, la identidad de las partes, el asunto o problema a resolver y actos procesales relevantes del proceso; y también se ocupa de registrar la posición de las partes, se evidencia lo que expone, sostiene y peticiona el accionante; y de la demandada en su calidad de rebelde. En segundo orden; son los parámetros previstos para la parte resolutive las que se cumplen con mayor frecuencia; es decir los que están relacionados con la “aplicación del principio de congruencia” y la “descripción de la decisión”. Los contenidos de las decisiones revelan que el juzgador resuelve todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide no dando más de lo que se peticiona. En Tercer orden; son los parámetros previstos para la parte considerativa las que se cumplen con menor frecuencia; es decir los que están relacionados con la “motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”. El contenido de los fundamentos que se vierten revela que el juzgador al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales va aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia, la selección

De los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho aplicando las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio para que de este modo el juez alcance una opinión.

Durand (2019). Ayacucho, presentó la investigación titulada: “Calidad de sentencias Sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N.º 00277-2011-0-0501-JR-CI-02; Distrito Judicial Ayacucho – Ayacucho – 2014”, el objetivo fue: 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. 3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Respecto a la sentencia de segunda instancia. 4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. 5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. 6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.; para su elaboración se utilizó fuentes documentales. Se arribó a las siguientes conclusiones: Respecto a la sentencia de primera instancia”: Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7). Fue emitida por el Juzgado Civil Transitorio de Ayacucho- Corte Superior de Justicia de Ayacucho, donde se resolvió: Declarar FUNDADA, la demanda interpuesta por L.R.U., contra A.F.S, y el MINISTERIO PUBLICO, sobre Desalojo por ocupación precaria, en consecuencia”: Declara Fundada la demanda y Ordena que la demandada A.F.S. Desocupe el Inmueble, y Restituya el mismo en Posición de la demandante. Constado en el EXPEDIENTE N° 00277-2011-0-0501-JR- CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO. 1. Se determinó que la calidad

de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad. 2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones no evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad”. En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad; Mientras que 1 en la motivación del Derecho, no acreditó la posesión legítima de la propiedad. 3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta”. (Cuadro 3). Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad. Por otro lado, la calidad de la descripción de la

decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad”. Respecto a la sentencia de segunda instancia”: Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8). Fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, sala especializada en lo Civil: Revocar la Sentencia consultada contenida en la Resolución Dieciocho, de fecha quince de octubre del dos mil trece, expedida por el juez del Juzgado Civil Transitorio de Ayacucho, que declara Fundada la demanda interpuesta por L.R.U contra A.F.S, y el MINISTERIO PÚBLICO, sobre Desalojo por ocupación precaria constada en el EXPEDIENTE N° 00277-2011-0-0501-JR-CR-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4). En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad”. Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros: la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal. 5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta”. (Cuadro 5). En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad”. Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5

parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. 6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta”. (Cuadro 6). Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad”. Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado.

Acevedo & Alva (2016) en La Libertad, presentó la investigación titulada: “Posesión precaria y título, bajo el análisis de la Casación 1784-12 Ica y el Cuarto Pleno Casatorio Civil”, al concluir, los autores formulan las siguientes conclusiones: “1.- Las relaciones posesorias nacidas de las relaciones familiares son actos de tolerancia que no configuran actos de posesión. Siendo así, la condición familiar no conforma un título valido para descartar la precariedad en la posesión frente a un proceso de desalojo por ocupación precaria”, “2.- No es procedente establecer como regla general la protección de la familia frente aquellos casos donde exista vínculo de parentesco entre demandante y demandado en un proceso de desalojo por ocupación precaria, por ello significa dar carta blanca para que el demandado se ampare deliberadamente y maliciosamente en este principio para no ser desalojado, apartándose de la finalidad de este proceso que es la protección al Derecho de posesión y desviando la naturaleza del proceso sumarísimo y la materia en

Cuestión “3.- El derecho de uso y habitación, regulado por el Art. 126 del Código Civil, tiene sus formas de constitución establecidos en el Ar. 1000 de nuestro Código Civil “Por Ley, contrato o acto jurídico unilateral o por testamento”; siendo el mismo, extendido para los familiares directos y dependientes del beneficiario tal como lo establece el Art. 1028 del Código Civil.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso sumarísimo

2.2.1.1.1. Concepto

La doctrina procesal le otorga diversas definiciones y clasificaciones al proceso civil sumarísimo. Así tenemos diversos conceptos de distintos juristas, tales como:

Gutiérrez (2015), “Los procesos sumarísimos son aquellos que tienen por propósito buscar la eficacia del proceso en contravenía, por medio de la reducción de actos procesales, de la limitación en sus alegatos. Por todo ello se acepta la composición parcial del litigio, ya que el Juicio se basa en una gran probabilidad, más no en la certeza”.

Ramos (2018), refiere: “Dentro los procesos contenciosos, el proceso sumarísimo es una vía procedimental caracterizado por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de casos procesales y la concentración de las audiencias en una sola audiencia, a la que se denomina Audiencia Única. En la cual, se produce la expedición de la Sentencia, salvo excepciones en las que el Juez reserva su decisión para un momento posterior”.

Lama (2014), define que la posesión precaria estrechamente con la posesión ilegítima de mala fe, “La posesión precaria como la que se ejerce sin título alguno o la que se tenía feneció, expresa de modo claro e incontrovertible el ejercicio de una posesión contraria a derecho, en consecuencia, debe ser entendida como una posesión ilegítima de mala fe”. De tal manera que le resulte aplicable las sanciones previstas en los artículos 909° y 910° del mismo cuerpo legal, y que, llegado el momento se le pueda obligar al pago de los frutos o su valor estimado.

2.2.1.1.2. Finalidad del proceso civil

Monroy (2015), establece Que la finalidad concreta del proceso civil, es atender los conflictos de intereses que podría ocurrir en una incertidumbre de partes, logrando de esta manera solucionar los conflictos jurídicos en una sociedad democrática.

2.2.1.1.3. Principios aplicables

A. El principio de motivación

Se entiende a este principio como instrumento para evitar la arbitrariedad del poder, la motivación adquiere una particular importancia, que ha conocido el estado de derecho en el constitucionalismo, un modelo de estado que encuentra su legitimidad (externa) en la protección de los individuos y sus derechos, y que, al consagrar esos derechos en el nivel jurídico más alto, la constitución, condiciona también la legitimidad (interna) de los actos del poder a la protección de tutela de derechos. (Gaceta Jurídica, 2015 p.192).

B. El principio de congruencia

El principio de congruencia procesal, precisa que el juez debe dictar sus resoluciones de acuerdo con el sentido y alcances de las peticiones formuladas por las partes, y en caso de apelación, corresponde al superior resolver en función de los agravios, los errores de hecho y de derecho que sirven de sustento a la pretensión impugnatoria que haya expuesto el recurrente, toda vez que los agravios constituyen la base objetiva de los recursos, determina los alcances de la impugnación y los poderes de los que goza la instancia superior para resolver el tema. (Gaceta Jurídica, 2015 p.78).

2.2.1.1.4. El saneamiento procesal

Ariano (2016), establece que, los efectos del saneamiento del proceso, en la medida que, una vez declarada válida la relación procesal, precluye todo pedido que intente afectar directa o indirectamente tal relación. Sobre esa base, ninguna de las partes puede plantear alguna cuestión que tenga por objeto analizar nuevamente, por ejemplo, la legitimidad, capacidad”.

Sin embargo, como se dijo, el juez tiene la potestad de que, extraordinariamente, vuelva a “pronunciarse sobre lo mismo en la sentencia”. Por ello, que dicho poder debe de tener fines para que en lo posible, el juez pueda resolver sobre el derecho materia de litis.

2.2.1.1.5. Plazos aplicables en el proceso sumarísimo

a.- Etapa postulatoria. - En esta etapa las partes, el demandante y demandado muestran al Juez las pretensiones que van a ser materia de argumento, prueba y seguimiento durante el proceso, esta puede ser debido a que se quiere el auxilio de la pretensión o porque se busca su rechazo.

b.- Etapa conciliatoria. - Esta una etapa que se agota en la audiencia, mediante el cual las partes tienen la oportunidad de dar solución a sus conflictos, la cual ahorra tiempo y dinero a las partes procesales.

c.- Etapa probatoria.- esta etapa busca confirmar que los hechos han ocurrido tal como narraron las partes en la etapa postulatoria, pues se sabe que, las partes presentan tesis opuestas, con versiones simultáneas de hechos distintos que posteriormente desemboca en el intento de probar tales aseveraciones. Siendo así, el proceso judicial contiene una contracción interna, la cual comprende “una tesis por parte del demandante; una antítesis por parte del demandado; y una síntesis expresada por el Juez en la sentencia”.

d.- Etapa decisoria. Consiste en el acto lógico volitivo por el Juez, quien elige una de las propuestas fundadas y comprobadas en el desarrollo del proceso. Es el acto procesal más significativo del proceso, debido a con su decisión se podrá conocer el amparo o rechazo de la pretensión

e.- Etapa impugnatoria. En esta etapa las partes plasman “su derecho de contradecir el dictamen expedida por el Juez de la Causa, la cual puede tener sustento en la interpretación errónea de la norma jurídica o estimación de las pruebas. También puede ser por la inobservancia de algún hecho”.

f.- Etapa ejecutoria. – En esta etapa guarda concomitancia con lo que sucede en un “proceso judicial”, como hemos visto, la etapa postulatoria inicia desde “demandada hasta el saneamiento del proceso, la etapa conciliatoria en la audiencia de conciliación, la etapa probatoria en la audiencia de pruebas, la etapa decisoria es la sentencia, la etapa impugnatoria desde el recurso de apelación o de casación hasta antes que se expida de la otra instancia”.

2.2.1.1.6. El desalojo en el marco del proceso sumarísimo

Falcón (2015), menciona que, “El desalojo (denominado desahucio), a su criterio (...) importa la exclusión de cualquier ocupante de una propiedad cuya obligación de restituir sea exigible y no se limita a las locaciones, si bien en las mismas es donde mayor incidencia tiene (p.579)

2.2.1.1.7. Clases de desalojo

- Desalojo por vencimiento de contrato.
- Desalojo por falta de pago.
- Desalojo derivado de contrato con cláusula de allanamiento futuro.
- Desalojo conforme a lo regulado por el Decreto Legislativo 1177.
- Desalojo por ocupación precaria (considerando el IV Pleno Casatorio Civil).

2.2.1.1.8. El desalojo express

En el año 2014 entra en vigencia la Ley 30201, que modifica el artículo 594 del CPC. Esta ley confiere al ordenamiento jurídico un segundo proceso de desalojo destinado a reducir considerablemente el periodo que demandaba el ya tan trillado proceso sumarísimo de desalojo del CPC. Esta novedad legislativa propuso la introducción de la popular cláusula de allanamiento futuro, además de otras formalidades (contrato escrito, legalización de firmas) en los contratos de arrendamiento. Así, el arrendatario quedaba allanado, previamente, a alguna causa futura devenida de la falta de pago de merced conductiva o vencimiento del contrato de arrendamiento, pudiendo, en atención a ello, optar por una vía más célere. (Ninamanco, 2019).

2.2.1.2. La pretensión

2.2.1.2.1. Concepto

Ramírez (2009), indicó que consiste en la auto atribución de un derecho material con la alegación de que ha sido violado, desconocido, impedido, y la correspondiente manifestación de voluntad requiriendo una concreta tutela jurídica.

2.2.1.2.2. Elementos

Ramírez (2009), señala los siguientes elementos:

a) Sujetos

Si la persona que ejerce la acción deduciendo la pretensión no es el titular del derecho (En el ejemplo: no es el acreedor, ni el arrendador), lo mismo habrá proceso

b) Objeto

Puede consistir en una cosa o en una conducta ajena. Es la pretensión del actor, el contenido de ella.

c) Causa

Se menciona como causa el título en cuya virtud se actúa, que consiste en el hecho constitutivo del derecho.

2.2.1.2.3. Pretensiones tramitables en el proceso sumarísimo

Los siguientes procesos son tramitados bajo el proceso sumarísimo: a) alimentos; b) separación convencional y divorcio ulterior; c) interdicción; d) desalojo; e) interdictos; (Ramírez, 2009)

2.2.1.2.4. Pretensión planteada en el caso examinado

La pretensión planteada en el proceso judicial en estudio fue: desalojo por ocupación precaria (Expediente N° 00-695-2013-0- 0501-jr-ci-01)

De lo anteriormente expuesto la pretensión es una acción legal que está dirigida al Juez en la que se presenta una manifestación de voluntad. Realizada con la idea de pedir al magistrado que reconozca un derecho y ejerza una acción en contra de otra persona con el motivo de desalojarlo

2.2.1.3. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.3.1. Concepto de demanda

Sendra (2007), define que, el acto procesal escrito de postulación del demandante por el que se ejercita, ante el órgano jurisdiccional competente, el derecho de acción y se interpone, frente al demandado la pretensión”.

La demanda es un escrito que por sí mismo incoa un proceso y suministra al órgano jurisdiccional los elementos para su resolución

2.2.1.3.2. Contestación de la demanda

Sendra (2007), establece que, por “contestación de la demanda” se comprende que es el acto de postulación del demandado en el cual conoce o niega los hechos de la demanda, se establece el tema de la prueba y se requiere al “órgano jurisdiccional” la inadmisión y/o desestimación, total o parcial, de la petición.

2.2.1.3.2. Requisitos de la demanda

El Código procesal Civil, en su artículo 424, regula lo concerniente a los requisitos de la demanda en estos términos:

La demanda se presenta por escrito y contiene:

1. “La designación del Juez ante quien se interpone;
2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante;
3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo;
4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda;
5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide;
6. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad;
7. La fundamentación jurídica del petitorio;
8. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse”.

2.2.1.3.3. El petitorio en la demanda

El petitorio es la sinopsis mediante el cual el peticionante expone de manera resumida y concisa la solicitud de su derecho y de ese modo se declare una resolución final a su favor de acuerdo a su petición. (Sendra, 2007)

2.2.1.3.4. Requisitos de la contestación de la demanda

“La contestación de la demanda está dterminiana a exigencias legales referentes a la forma; y, además, cosa que no rige para la demanda, excepto en casos de caducidad de la acción a exigencias de oportunidad”. (Sendra, 2007)

Los requisitos de forma que generalmente consagran las leyes procesales son:

1. “Observar los requisitos previstos para la demanda, en lo que corresponda;
2. Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda.

El Silencio, la respuesta evasiva o la negativa genérica pueden ser apreciados por el Juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados;

3. Reconocer o negar categóricamente la autenticidad de los documentos que se le atribuyen, o aceptar o negar, de igual manera, la recepción de documentos que se alega le fueron enviados. El silencio puede ser apreciado por el Juez como reconocimiento o aceptación de recepción de los documentos;

4. Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara;

5. Ofrecer los medios probatorios; y

6. Incluir su firma o la de su representante o de su apoderado, y la del Abogado. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandado analfabeto”.

2.2.1.4. La audiencia única

2.2.1.4.1. Concepto

Ramos (2018) define:

La presente se realiza posterior a la admisión de la demanda, y en lo que sigue haberse elaborado “los plazos estimatorios de cinco días” para su concerniente contestación, luego de ejecutar estos actos y pasado el plazo para ejecutar la contestación, en la audiencia única el Juez establecerá fecha para la audiencia de conciliación, saneamiento pruebas lo cual comprometerá cumplirse dentro de los diez días sucesivos de contestada la demanda bajo responsabilidad.

2.2.1.4.2. Clasificación de los Actos procesales

Se clasifican en:

- a) Actos de decisión; por tales se entienden las providencias judiciales dirigidas a resolver el proceso, sus incidencias o para asegurar el impulso procesal.
- b) Actos de comunicación; son aquellas dirigidos a notificar a las partes o a otras autoridades, los actos de decisión.
- c) Actos de documentación; son aquellos dirigidos a representar mediante documentos escritos, los actos procesales de las partes, del tribunal o de terceros.

2.2.1.5. Los puntos controvertidos

2.2.1.5.1. Concepto

Pulido (2019), manifiesta que, “Los puntos controvertidos son los que se fijan en el proceso con la finalidad de dar respuesta a los hechos alegados por las partes”.

2.2.1.5.2. Importancia

2.2.1.5.3. Puntos controvertidos

Conforme al Código Procesal Civil, en su Art. 468° señala: “Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercero día de notificadas propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos

2.2.1.6. La prueba

2.2.1.6.1. Concepto

La prueba judicial desde una perspectiva eminentemente epistemológica; sus criterios de selección ordenados en torno a las nociones de relevancia y admisibilidad; los tipos de prueba que pueden emplearse en un proceso jurisdiccional; la modalidad procesal a través de la cual se puede presentar la evidencia a una causa judicial y, en fin, las decisiones en el establecimiento de la cuestión fáctica son tratados en una forma concisa y clara (Carrasco, 2019)

2.2.1.6.2. El objeto de la prueba

Durand (2018), refiere que: “En el derecho procesal civil es el principio que se encarga de los actos procesales para ejercer, admitir y valorar los medios probatorios, con la finalidad de dilucidar el derecho en Litis, en virtud a este principio los hechos deben Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

Por su parte, Rocco citado por Hinostroza (1998), en relación a los medios de prueba afirma que son: (...) medios administrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y la existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos; por lo tanto, los medios de prueba son los elementos materiales de la prueba.

2.2.1.6.3. La carga de la prueba en materia civil

Montero (2005), refiera que: “La carga de la prueba atiende de modo directo a la determinación de cuál de las partes debe sufrir las consecuencias de que no se haya probado un hecho y de modo indirecto a la fijación de qué parte debe probar un hecho, pero la aplicación de las consecuencias de la carga sólo puede hacerse cuando ese hecho no ha sido probado. Si el hecho ha resultado probado no ha lugar ni siquiera a plantear la cuestión de la carga de la prueba”.

2.2.1.6.4. Principios de la prueba

a. Principio de contradicción

Ledesma, (2017) Las partes tienen derecho a conocer, a controlar y controvertir las pruebas, así como a intervenir en su formación, tanto las que sean producidas o incorporadas al proceso, las tachas y las oposiciones constituyen los mecanismos para

el control, posibilitando que el sindicado o demandado se pronuncie sobre el valor, el contenido de los

Elementos internos y externos del material recaudado y ofreció por el actor como prueba y como base e en ello sustentar la argumentación de la defensa

b. Principio de pertinencia

La prueba pertenece a la parte, quien la traslada al proceso, sin embargo deja de estar bajo su esfera de pertenencia cuando el hecho que traslada genera una actuación inmediata; pero, si el medio de prueba que se ofrece requiere actuación a posteriori, la pertenencia seguirá bajo la esfera de quien lo haya llevado al proceso, pudiendo bajo esta lógica desistirse del medio de prueba que ha aportado el proceso; luego de que la actuación la fuente de la prueba se traslada al proceso, deja de pertenecer a la parte, en mérito al principio denominado adquisición y fin de la prueba. (Ledesma, 2017)

c. Principio de unidad de la prueba

Este principio ahonda diversos matices referidos a actividad probatoria, entre ellos, tenemos que esta actividad implica una dialéctica entre la confrontación y constatación de los medios probatorios incorporados al proceso. En ese sentido, este principio significa que el material probatorio forma una unidad, y que, como tal, debe ser examinado y apreciado por el juez, con la finalidad de confrontar las diversas pruebas y concluir sobre el convencimiento que de ellas en su totalidad se forme (Liñan, 2017)

d. Principio de adquisición

implica que el juez para llegar a la solución del litigio, no importa quien haya aportado o pedido las pruebas, desde el momento en que se introducen al proceso forman parte de los elementos que generarán convicción o certeza al juez. Es decir, la prueba aportada deja de formar parte de la esfera dispositiva de las partes y conforma un elemento del proceso. (Liñan, 2017)

2.2.1.6.4.1. El principio de adquisición de la prueba

Este principio está referido a la unidad con carácter general y en relación a todo el procedimiento en sí. Esto quiere decir, que durante el procedimiento probatorio las pruebas cobran mayor sentido, ya que el juez debe apropiarse de las éstas para que sean evaluadas y así pueda fundamentar su decisión. Así, las pruebas son las encargadas de legitimar certeza, no haciendo diferencias de las partes que la ofrecieron, pues la probanza no tiene como fin beneficiar a alguna de las partes, sino que el benefactor directo es el proceso en sí mismo. (Ramírez, 2005)

2.2.1.6.4.2. El principio de la valoración conjunta

La valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrimados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo. (Liñán, 2017)

2.2.1.6.5. Sistemas de valoración de la prueba.

Rodríguez (2015), establece que al valorar la prueba es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto, si bien es cierto, el calor de la prueba lo da el juez, ese valor resulta subjetivo por el contrario en el sistema legal de la ley. La tarea del juez es evaluativa con sujeción a su deber”.

Se entenderá que esta facultad entregada al juez tendrá potestad para decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, basado en su inteligencia, experiencia y convicción jurídica.

2.2.1.6.6. Las pruebas en el caso examinado

La prueba documental al igual que los medios probatorios puede ser ofrecida por la parte interesada en la etapa postulatoria, ya sea en los escritos de demanda, contestación, excepciones, defensas previas, etc. También es susceptible de ser decretada de oficio, en atención a las facultades inquisitivas del órgano jurisdiccional. Asimismo, puede ordenarse su exhibición, a pedido de parte u oficiosamente. (Gaceta Jurídica, 2015, p. 430).

2.2.1.6.6.1. Prueba documental

2.2.1.6.6.1.1. Concepto

Es un objeto, un medio objetivo de representación exterior, representa un hecho Presente y lo proyecta al futuro y ese derecho que presenta, también el documento, es un recurso accesorio que imponen las partes para reproducir sus declaraciones de voluntad y pre constituir a través del tiempo la prueba de que la voluntad ha sido manifestada”. (Gaceta Jurídica, 2015, p. 427).

2.2.1.6.6.1.2. Documentos en el caso examinado

En los actuados se estima las siguientes documentaciones: “a) Segundo Testimonio de Escritura Pública de compra venta; b) Copia Literal Certificada del Predio; c) Declaración Jurada”

2.2.1.6.6.1.2.1. Documentos públicos

2.2.1.6.6.1.2.1.1 Concepto

Sendra (2007), narra que, “los documentos públicos son aquellos documentos expedidos, autorizados o intervenidos por los fedatarios públicos legalmente autorizados, siempre que procedan en el ámbito de funciones y con arreglo a las exigencias legítimamente establecidos, resultado de lo cual conceden una fuerza probatoria predilecta”.

“El documento público es regulado por el artículo 235° del Código Procesal Civil de esta manera”:

Es documento público es:

1. “El otorgado por funcionario público en ejercicio en ejercicio de sus atribuciones;
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante notario público, según la ley de la materia; y
3. Todo aquel al que las leyes especiales le otorguen dicha condición.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar Jurisdiccional, Notario Público, según corresponda”.

2.2.1.6.6.1.2.2. Documentos privados

2.2.1.6.6.1.2.2.1. Concepto

Son documentos privados todos aquellos que “no tienen el carácter de públicos, o sea, los emanados por partes o terceros que no tengan la calidad de funcionarios públicos o que, teniéndolos, no los expiden o facultan en uso de las atribuciones que les Concede la Ley”. Precisamente, el artículo 236° del Código Procesal Civil establece que, “el documento privado es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público” (Sendra 2007),

2.2.1.6.6.2. La declaración de parte

2.2.1.6.6.2.1. Concepto

“La declaración de parte, nombrada confesión por el anterior Código de Procedimientos Civiles, es una de las llamadas pruebas personales e históricas. Se le asocia erradamente con la confesión, siendo ésta la especie y aquélla el género porque puede contener una confesión o no” (Sendra 2007),

2.2.1.6.6.2.2. La declaración de parte en el caso examinado

Gómez (2015), sostiene que: “La declaración que efectúan las partes sobre los hechos y circunstancias de los que se tengan noticia y que guarden relación con el objeto del juicio”

2.2.1.6.6.3. La prueba testimonial

2.2.1.6.6.3.1. Concepto

“La declaración testimonial compone una obligación procesal en la medida que el testigo tiene la obligación de comunicar al Juez sobre los hechos que conozca relativos a la materia de tilis”. (Sendra 2007)

2.2.1.7. Sujetos del proceso

2.2.1.7.1. El Juez

2.2.1.7.2. Concepto

Micheli (2015), refiere del Juez lo siguiente:

“El Juez simboliza al Estado como juzgador ante la ley, y debe ser extraño ante las partes en la estructura del conflicto surgido para emitir una decisión imparcial”.

2.21.7.2.1. Facultades

“Los actos procesales del Tribunal son (...) actos de los agentes de la jurisdicción, son objeto de regulación en el Capítulo I del Código Procesal Civil del Perú, en los artículos 119° al 128°”. (Gaceta Jurídica, 2015 p.50).

La clasificación de los actos atribuibles es:

- a) “Actos de decisión; por tales se entienden las providencias judiciales dirigidas a resolver el proceso, sus incidencias o para asegurar el impulso procesal.
- b) Actos de comunicación; son aquellas dirigidos a notificar a las partes o a otras autoridades, los actos de decisión.
- c) Actos de documentación; son aquellos dirigidos a representar mediante documentos escritos, los actos procesales de las partes, del tribunal o de terceros. Citado por” (Gaceta Jurídica, 2015 p.50).

2.2.1.7.3. El demandante

“El demandante es la persona natural o jurídica que presenta una demanda contra otra persona en el Juzgado pertinente, en reclamación de un derecho”. (Ledesma, 2015).

2.2.1.7.4. El demandado

“El demandado es la persona contra quien se presenta la demanda, igualmente natural o jurídica”. (Ledesma, 2015).

2.2.1.8. La sentencia

2.2.1.8.1. Concepto

“La sentencia es el acto por el cual el Juez cumple la obligación jurisdiccional

derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado. Mediante la sentencia se convierte, para cada caso, en voluntad concreta la voluntad abstracta del legislador que la Ley contiene”.

Toda sentencia es “un fallo y el resultado de un razonamiento lógico o juicio del Juez, en el cual existen inferencias y la conclusión. Pero a la vez contiene mandato, pues tiene fuerza impositiva, ya que sujeta y obliga”.

2.2.1.8.2. Estructura/partes

A. La parte expositiva

“Contiene el planteamiento del problema a resolver define el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se expresarán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.” (Pastor citado en Ángeles, 2012).

Asimismo, se puede precisar a la “parte expositiva de una Sentencia” como “la narración de los hechos y actos sucedidos en la instancia respectiva hasta el momento de emitirse pronunciamiento” (Casación N°518-2002, Ucayali, 2015).

B. Parte Considerativa

Granados (2018), exterioriza que: “La parte considerativa contiene el análisis de la cuestión en debate; lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos”.

Ledesma, (2015).), sostiene que: “es aquella parte de la sentencia que contiene las consideraciones de hecho y de derecho de la decisión. Son aquellas razones en los que se resuelven puntos en controversia”

C. Parte resolutive

Aquella que, contiene “el fallo del asunto litigioso. Constituye el pronunciamiento deliberado respecto de cada uno de los puntos controvertidos. La parte resolutive contiene, la decisión expresa y precisa, con arreglo a las pretensiones ventiladas en el proceso y a los argumentos de defensa de la parte demandada, asimismo con arreglo a la normativa jurídica, en virtud de la cual se declarará el derecho de las partes, acogiendo en decisiva la pretensión del actor o desestimándola en forma total o parcial”.

2.2.1.8.3. Principios relevantes aplicables en la sentencia

2.2.1.8.3.1. El principio de motivación

2.2.1.8.3.1.1. Concepto

El deber de motivación es sin duda una “expresión de la labor jurisdiccional, de allí que el deber de motivar adecuadamente una resolución judicial consienta a la población ejecutar un control de la diligencia jurisdiccional, y a las partes que intervienen en el proceso conozcan los motivos por las cuales se les concede o deniega la tutela concreta de un derecho o un específico interés legítimo; en ese sentido los magistrados tienen el deber de expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, afirmando que le ejercicio de impartir Justicia, se haga con sujeción a la Constitución y la ley y, así mismo, facilitando un apropiado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables”. (Vargas, 2011)

Allende (2018), “Su fin radica especialmente, en manifestar la razón jurídica en virtud de la cual el juzgador acoge un determinado fallo, estudiando el contenido de cada una de las pruebas, cotejándolas y relacionándolas con todos los elementos existentes en el expediente y sobre todo las practicadas en el acto del juicio oral”

Para posteriormente apreciar lo observado con las reglas de la Lógica, las sapiencias científicas y la experiencia almacenada durante el trayecto de los años.

Allende (2018), sostiene:

“La motivación no debe ser una enumeración material e incongruente de pruebas, ni una reunión heterogénea de hechos, razones y leyes, sino un todo armónico formado por elementos diversos que se eslabonen entre sí, que converjan a un punto a conclusión, para ofrecer bases seguras y claras a la decisión que descansa sobre ella”.

Allende (2018), expresa: “En el Derecho, la motivación adquiere el grado de principio jurisdiccional y es inspeccionada de manera explícita por las diferentes legislaciones como un deber fundamental dirigido a garantizar una correcta administración de justicia. De ese modo, mediante la motivación se exige a los jueces indicar las razones que los han inclinado a fallar en un sentido o en otro, demostrando que su decisión no es arbitraria

2.2.1.8.3.1.2. Finalidad de la motivación

La finalidad de la motivación de las resoluciones judiciales es contribuir a que, en todos los casos, se concrete la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados, a su vez, a garantizar la correcta administración de justicia.

2.2.1.8.3.1.3. La motivación como principio de la función jurisdiccional previsto en la Constitución Política del Estado

A los efectos que ahora interesan, la mención de alguna disposición normativa es un requisito necesario para que la decisión judicial pueda considerarse motivada, pero en ocasiones no es un requisito suficiente. Sin tomar en consideración ahora la motivación en relación con los hechos del proceso, al juez se le exige argumentar el paso de la disposición a la norma jurídica, en definitiva, se le impone la obligación de expresar en la decisión el razonamiento interpretativo llevado a cabo para determinar el significado otorgado a la disposición o disposiciones utilizadas.

2.2.1.8.3.1.4. Clases de motivación

Desde el punto de vista deóntico, específicamente desde el punto de vista del "deber-ser jurídico", la motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional. La demostración del aserto precedente está dada por la prescripción prevista en la parte pertinente del Art. 233 de la Constitución Política del Perú. Su finalidad es servir como una de las "garantías de la administración de justicia". De modo que, concretizada que fuere el supuesto de tener que expedir una resolución judicial, el Juez que la debe expedir asume, ipso jure, el deber de motivarla adecuadamente.

2.2.1.8.4.2. El principio de congruencia

2.2.1.8.4.2.1. Concepto

Rodríguez (2015), refiere que: “El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios”.

2.2.1.9. La claridad del lenguaje en las sentencias

La Ley de Enjuiciamiento Civil de España –LECE, específicamente en su artículo 359 nos indica que “las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, haciendo las declaraciones que estas exijan, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto de debate”. (Bonilla, 2010)

2.2.1.10.1. Importancia de la claridad

La importancia de una buena sentencia es cuando su mensaje es claro, sencillo, con buena ortografía y sin frases inconclusas, por lo que las sentencias deben ser comprendidas por todas las personas. (Bonilla, 2010)

2.2.1.1.10.2. La sana crítica

La sana crítica es el método de valoración probatoria instituido por normas jurídicas de imperativo cumplimiento contenidas en las codificaciones latinoamericanas al amparo de cuyo imperio el juzgador o el funcionario competente debe valorar la prueba tanto en el proceso civil dispositivo como en el proceso penal acusatorio. (Bonilla, 2010).

2.2.1.11. Medios impugnatorios

2.2.1.11.1. Concepto

En el habitual lenguaje utilizado por los códigos y leyes que regulan los procedimientos judiciales y administrativos, se acepta unánimemente mencionar como recurso a todo medio impugnativo; y, así, se habla de recurso de apelación, de recurso de nulidad, de recurso de revocatoria, de recurso de casación, de recurso de aclaratoria, de recurso jerárquico.

De tal modo, dicha voz se usa indistintamente para cosas diversas, lo que genera enorme confusión entre los juristas, que llaman recurso a cosas que no lo son.

Alvarado (2018), refiere que: “Que gran parte de la doctrina procesal denomina desde antaño remedios a ciertos medios de impugnación, explicando con detenimiento que hay algunos remedios que no son propiamente recursos (cual la aclaratoria, por ejemplo, tema sobre el cual volveré luego)”. Por cierto, afirmaciones de ese tipo causan perplejidad al intérprete y espanto al estudiante, que no puede comprender – usando un mínimo de lógica - cómo es que hay recursos que son remedios pero que no son recursos.

La posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política del Perú, se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, artículo 139 inciso 6, el principio de la pluralidad de instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz social.

2.2.1.12. El recurso de apelación

2.2.1.12.1. Concepto

El recurso de apelación es un medio impugnatorio ordinario, devolutivo y, por lo general, suspensivo, por el que la parte, que se crea perjudicada por una sentencia o auto, por lo general, definitivo, lleva a conocimiento de otro órgano judicial, jerárquicamente superior, la cuestión o cuestiones de orden procesal o material, surgidas en el proceso anterior y resueltas en la resolución recurrida, con el objeto de que dicho órgano examine la adecuación de la resolución impugnada al derecho, confirmando o revocándola, en todo o en parte, por otra que le sea más favorable y delimitada por el contenido del propio recurso y del objeto de la primera instancia. (Gaceta Jurídica, 2015 p. 722).

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. El derecho de posesión

2.2.2.1.1. Concepto

Lama (2014), refiere, Indudablemente las corrientes posesorias ingresan al derecho peruano a través del modelo español. La influencia aparece nítida cuando el código civil príncipe define a la posesión como la tenencia de una cosa o el goce de un derecho. Adviértase bien: cosa o derecho. Los códigos posteriores han desconocido el fenómeno posesorio como derecho; supone que la posesión es solo de hecho”.

Es la potestad que un individuo de ejercer su posesión de una manera segura e inmediata sobre un bien o una cosa. “La ley protege al que posee sin necesidad de demostración previa de un derecho que lo ampare”. La posesión tiene algunos requisitos de la “propiedad, como son el uso y disfrute del bien”. Por ejemplo: “un inquilino o un poseedor de un asentamiento humano sin titulación puede usar y disfrutar del bien, pero no puede disponer (vender o hipotecar), o reivindicar (recuperar) el bien”.

2.2.2.2. Clases de posesión

- a) Posesión inmediata.
- b) Posesión mediata.
- c) Posesión legítima.
- d) Posesión ilegítima.
- e) Posesión de buena fe.
- f) Posesión de mala fe.
- e) Posesión precaria.

2.2.2.2.1. Posesión mediata e inmediata

a.- Posesión mediata:

Lama (2015), refiere que: “Es aquella posesión por la cual se posee por intermedio de Otro. Por el ejemplo: el arrendador, el usufructuante, el comodante, el depositante, el Deudor prendario”.

b.- Posesión inmediata:

Lama (2015), sostiene que: “Es aquella que se ejerce de manera actual y temporal, mediante un negocio derivativo que le atribuye al poseedor inmediato una determinada condición jurídica, ejerciendo el poder de hecho sobre el bien. Por ejemplo: el arrendatario, el usufructuario, comodatario, el depositario, el acreedor prendario”.

2.2.2.2.2. Posesión legítima e ilegítima

a.- Posesión legítima

Se exterioriza cuando “existe correspondencia indiscutible entre el poder ejercitado y el Derecho alegado, la posesión legítima deriva o procede obligatoriamente de un título, entendiéndose por título la causa legal. Para poder establecer una posesión legítima será ineludible verificar la validez del título y del contenido del derecho transmitido”. (Gaceta Jurídica, 2015).

b.- Posesión ilegítima

2.2.2.2.3. Posesión de buena fe y mala fe

a.- Posesión buena fe

Se muestra cuando “el poseedor cree en su legalidad, por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio que invalida su título. El poseedor ignora que su título (o modo de adquirir) contiene un vicio que lo invalida. La posesión ilegítima de buena fe exige dos elementos: la creencia de que el título es válido y legítimo, y el elemento psicológico de la ignorancia o el error”.

b.- Posesión de mala fe

La mala fe es “precitada como la malicia o temeridad con que se hace algo, ésta puede tener dos orígenes: la falta de título o el conocimiento de los vicios que lo invalidan”.

2.2.2.3. La defensa posesoria

El poseedor “puede repeler la fuerza que se emplee contra él o el bien y recuperarlo, si fuere desposeído. La acción se realiza dentro de los quince (15) días subsiguientes a que tome discernimiento de la desposesión”. En cualquier caso, debe inhibirse de las vías de hecho no permitidas por las situaciones.

El propietario de un inmueble que “no tenga edificación o esta se encuentre en dicho proceso, puede invocar también la protección señalada en el párrafo anterior en caso de que su inmueble fuera afanado por un poseedor precario. En ningún caso procede la defensa posesoria si el poseedor precario ha aprovechado el bien como propietario por lo menos diez (10) años”.

La Policía Nacional del Perú, así como las Municipalidades respectivas, en el marco de sus capacidades previstas en la “Ley Orgánica de Municipalidades, deben prestar el apoyo ineludible a efectos de avalar la estricta observancia del presente artículo, bajo responsabilidad”.

En ningún caso procede “la defensa posesoria contra el propietario de un inmueble, salvo que haya operado la prescripción, regulada en el artículo 950 de este Código”.

2.2.2.4. El desalojo por ocupación precaria

2.2.2.4.1. Concepto de posesión precaria

Lama (2014), asemeja la posesión precaria estrechamente con la posesión ilegítima de mala fe, citando al art. 911 del “Código Civil Peruano”, que define: “La posesión precaria como la que se ejerce sin título alguno o la que se tenía feneció, expresa de modo claro e incontrovertible el ejercicio de una posesión contraria a derecho, en consecuencia, debe ser entendida como una posesión ilegítima de mala fe. De tal manera que le resulte aplicable las sanciones previstas en los artículos 909° y 910° del mismo cuerpo legal, y que, llegado el momento se le pueda obligar al pago de los frutos o su valor estimado. (p.107)”.

La posesión precaria en Perú y su vínculo con la posesión ilegítima.

Lama (2014), refiere que: “Siguiendo en el análisis de la posesión en el Derecho Civil Peruano vigente, podremos decir que la posesión ilegítima y la posesión precaria no se encuentran apartadas una respecto de la otra. Se debe tener en consideración que se encuentran estrechamente vinculadas en su propia esencia”.

2.2.2.4.2. Supuestos de posesión precaria

Lama (2014), relata que en atención al artículo 911° del Código Civil, la posesión precaria tiene dos apócrifos, y son los siguientes:

a) Ausencia de título: “Se trata del poseedor que ingresó de hecho en la posesión, no posee título alguno, por ejemplo, el que entra secretamente en la posesión, el usurpador, el ladrón, el hurtador”.

b) Título fenecido: “El título fenece por decisión judicial, por habilidad de la ley, por observancia del plazo o condición resolutorios, por recíproco disenso, por nulidad, resolución, rescisión, revocación, retractación, etc. En general, el título queda extinguido en todo caso de ineficacia estructural o funcional del acto jurídico por el cual se cedió la posesión del bien”.

2.2.2.4.3. Origen y evolución del precario en Roma

Savigny (2008) opina que solo es “poseedor quien tiene un bien con animus domini, es decir, sin reconocer en otro la propiedad-, pues en virtud del concepto clásico, es precario aquel que recibe a ruego el bien a título gratuito de su propietario, quien., como se ha indicado, podía anular su decisión en cualquier momento”.

2.2.2.4.4. La posesión precaria en el marco legal peruano

Las normas relacionadas con el desalojo por ocupación precaria se encuentran las siguientes:

De carácter adjetiva, “Código Procesal Civil en su artículo 546°”, el cual está alusivo a la procedencia: “El proceso de desalojo se tramita en proceso sumarísimo, tal como lo señala el ordenamiento jurídico en el inciso 4 del presente artículo”.

El Código Procesal Civil estipula: Artículo 585° Procedimiento: “La restitución de un predio se tramita con arreglo a dispuesto para el proceso sumarísimo y las precisiones indicadas en este Sub capítulo (...). Artículo 586° Sujeto activo y pasivo en el desalojo: Pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el artículo 598°, considere tener derecho a la restitución de un predio. Pueden ser demandados: el arrendatario, el subarrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la reposición”.

La cláusula resolutoria y el desalojo por ocupación precaria, “en relación al ejercicio de la cláusula resolutoria en un proceso de desalojo, traza una dificultad de tipo procesal, en relación a ello se puede marcar que, si un proceso de desalojo se mantiene en la causal de fenecimiento del título, el interrogante del ejercicio de dicha estipulación podría ser batallado dentro del mismo proceso de desalojo, justamente porque constituye materia de discusión el determinar si se ha derivado el fenecimiento del título y como consecuencia de ello el demandado ha devenido como ocupante precario. Normado en el artículo 1430° del Código Civil. (Gaceta Jurídica, 2015)”.

2.2.2.4.5. La posesión precaria en el marco del IV Pleno Casatorio Civil

Casación 2195-2011-Ucayali, establece: “a) una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo; b) cuando se haga alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se refiere al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer”.

2.2.2.5. El Desalojo

2.2.2.5.1. Concepto

Rodríguez (2015), sostiene que: “El desalojo es un proceso sumario que protege la situación jurídica del poseedor mediato, que exige la restitución del bien frente a uno

inmediato, es decir, que está de acuerdo con lo señalado en los artículos 585°, 586° y el 587 del Código Procesal Civil”.

Ledesma (2015), expone que: “El desalojo es una pretensión de orden personal, tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de un simple principio”.

El proceso de desalojo está predestinado a “lograr la reposición de un predio ocupado por una persona, en los diferentes supuestos en que es procedente. En ese sentido si la pretensión es consentida o ejecutoriada la sentencia, el lanzamiento se elabora contra todos los que ocupan el predio”.

Asimismo, el desalojo por causal de precario “solo resguarda la posesión mediata, pues solo en esta última brota el deber de restitución, entonces el precario es obligatoriamente un poseedor inmediato”.

En nuestro Código Procesal Civil Peruano en su artículo 585° prescribe que “la restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo y las precisiones indicadas en este subcapítulo”.

En síntesis, el “desalojo consiste en desalojar al poseedor inmediato, que se halla ocupando el bien inmueble del poseedor mediato (propietario), mediante un mandato legal definitivo” que tiene la calidad de cosa juzgada.

2.2.2.6. Objeto del desalojo

Sagastegui (2012), señala que “el objeto del desalojo es la restitución de un predio a su legítimo usuario, quien exige la devolución del uso a quien viene ocupándolo sin justo título o habiendo perdido éste”.

2.2.2.7. Bienes que pueden ser materia del proceso

Sagastegui (2012), define que: “el proceso de desalojo está referido a la restitución de predios urbanos o rústicos a su dueño o a su poseedor mediato”.

2.2.2.8. Sujetos de la acción del desalojo.

Sagastegui (2012), sostiene que los sujetos en el desalojo, son los siguientes:

- Sujetos activos en el desalojo:
“Señala que la acción de desalojo es concedida no sólo al propietario, sino también al arrendador (en concordancia con el art. 1687 del código civil). El Código Procesal Civil en su art. 586 establece que pueden demandar el propietario, arrendador, administrador y todo aquel que considere tener derecho a la restitución de un inmueble”.
- Sujetos pasivos en el desalojo:
“La acción de desalojo se puede ejercitar contra las personas que ocupan el inmueble por contrato y contra las que lo poseen sin contrato. Por el Código Procesal Civil pueden ser demandados al arrendatario, el subarrendatario, el precario cualquier ocupante o tenedor a quien le es exigible la restitución”.
- Arrendatario:
“como contrapartida pasiva de la figura del arrendador, la ley ha previsto el supuesto del arrendatario. Este es el caso más frecuente y se concreta cuando existe una relación que deriva de un contrato de arrendamiento”.
- Subarrendatario:
“el subarrendatario, como demandado principal, aparece como contrafigura del arrendatario principal. Pero cabe recordar que concluido el arrendamiento termina también el subarrendamiento”.
- Tenedor:
Es “aquel que detenta el bien a raíz de un acto de liberalidad o tolerancia por parte de su dueño y sin plazo alguno, razón por la cual este último puede requerir la devolución en cualquier momento”.

2.2.2.9. Causales de la acción de Desalojo

1.- La causal de falta de pago de la renta convenida por los contratantes. “No es necesario que la falta de pago sea de periodos vencidos, pudiendo ser éstos anticipados según el contrato”.

2.- La causal de vencimiento del plazo, “ya sea el convencional o el fijado en la ley, del contrato de que se trate, por el cual las partes acordaron lo concerniente al uso o posesión del bien objeto de la acción del desalojo”.

3.- La causal de ocupación precaria. “Se trata pues de una simple situación de hecho, de una simple relación física y material que opera directamente entre el tenedor o poseedor y la cosa que es objeto de posesión, desprovisto de todo vínculo”.

Obligacional o real, “conforme al artículo 911° del Código Civil, en la posesión que se Ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”

2.2.2.10. Requisitos de la acción de desalojo por ocupante precario

Para la procedencia del “desalojo por ocupación precaria debe probarse dos condiciones copulativas.

- a) La parte demandante sea el titular del bien cuya desocupación pretende, y que
- b) La parte emplazada ocupe el mismo sin título o cuando el que se tenía ha fenecido”.

2.2.2.11. Finalidad del proceso de desalojo por ocupante precario

Sagastegui (2012), “sostiene que la finalidad del proceso de desalojo es obtener la restitución de un predio. Es decir, restituir es devolver el predio a quien lo poseía. Con el proceso de desalojo por ocupante precario el demandante persigue que le restituya el bien quien lo posee sin autorización (el ocupante clandestino, el usurpador) o que le sea devuelto por la persona a quien él le cedió voluntariamente por haber fenecido el título”.

2.2.2.12. Vía procedimental del proceso de desalojo

Contemplada en el “Código Procesal Civil Peruano en su artículo 546°, inciso 4 prescribe sobre la vía procedimental respecto al proceso de desalojo, el mismo que es el proceso sumarísimo”.

2.2.2.13. Competencia Judicial

Según el artículo 547° en su tercer párrafo del “Código Procesal Civil, resultan competentes para conocer de la acción de desalojo:

Los Jueces Civiles, cuando la renta mensual es mayor de cincuenta unidades de referencia procesal o no exista cuantía”.

2.2.2.14. Lanzamiento

El Código Procesal Civil Peruano en su artículo 592°, señala que “el lanzamiento se ordenará a pedido de parte, luego de seis días de notificado el decreto que declara consentida la sentencia o la que ordena se cumpla lo ejecutoriado, según sea el caso. Consentida o ejecutoriada la sentencia que declara fundada la demanda, el lanzamiento se ejecutara contra todos los que ocupen el predio, aunque no hayan participado en el proceso o no aparezcan en el acta de notificación” por consiguiente se concibe que, realizado el “lanzamiento cuando se hace la entrega del bien al demandante en su integridad y totalmente desocupado. Si dentro de los dos meses subsiguientes al lanzamiento se acredita que el vencido ha vuelto a ingresar al predio, el vencedor puede requerir un nuevo lanzamiento, tal como lo señala el artículo 593° del C.P.C”.

2.2.2.15. Regulación

El proceso de desalojo “se encuentra regulado en nuestro ordenamiento jurídico, sección quinta, procesos contenciosos, título III, proceso sumarísimo, capítulo II, artículos 585° a 596°, del Código Procesal Civil”.

2.2.2.16. La propiedad.

2.2.2.16.1. Concepto

Varsi (2019), define que: “La propiedad es un instituto insertado en un determinado contexto histórico y cultural, impregnado de valores, convicciones y expectativas que lo han convertido en un producto social”.

El artículo 70° de la Constitución Política del Perú, textualmente dice: “El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino,

exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio”

Uno de los derechos esenciales de la persona, “que recoge el Artículo 2, inciso 16 de la Constitución, es el derecho a la propiedad”.

Bernales (1999), define lo siguiente: “La Constitución de 1993 en Análisis Comparado, esta norma lo que formula es una aproximación directa al derecho de propiedad y a la protección jurídica que sobre ella recae, que lo que aquí se consagra es una posibilidad abierta a todos; un derecho formal que impide prohibiciones en el acceso a la propiedad y en la posibilidad de ser propietario”.

2.2.2.16.2. Regulación

Se encuentra en el “Libro de Derechos Reales, en la sección Primera del Título Propiedad”.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

La sana crítica. El término de la sana crítica viene a ser la aplicación de criterios que optan por realizar los jueces en relación a un caso concreto, fundamentando acorde a la norma jurídica, todo ello habiendo analizado previamente los hechos, los medios probatorios que coadyuven a una decisión justa y equitativa, respetando los principios de la lógica de la máxima experiencia y conocimiento científico adquirido en la práctica (Barrios 2012).

La Sana crítica, es un proceso nacional en donde el magistrado debe utilizar a fondo su capacidad lógica de análisis lógica para llegar a una conclusión todo ello, producto de las pruebas (Barrios 2012).

Las máximas de la experiencia. Viene hacer el contenido y la lógica cognitiva privada del magistrado en base a la experiencia de manera general en la vida real, los mismos que sirven de experiencia y apoyo como principios lógicos en la valoración de la prueba, pues se entiende como generalizaciones empíricas realizadas a partir de la observación de la realidad (Barrios 2012).

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido por su tendencia a aproximarse a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00695 - 2013-0-0501-jr-ci-01, distrito judicial de Ayacucho- Huamanga, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria.

Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva.

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la

Metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental.

El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva.

La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal.

La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00695-2013-0-0501-jr-ci-01, que trata sobre desalojo por ocupación precaria.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de

Investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado;

Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA; EXPEDIENTE N° 00695 - 2013-0-
0501-JR-CI-01, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO- HUAMANGA 2022

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00695 - 2013-0-0501-jr-ci-01, distrito judicial de Ayacucho- Huamanga	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00695 - 2013-0-0501-jr-ci-01, distrito judicial de Ayacucho- Huamanga	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el N° 00695 - 2013-0-0501-jr-ci-01, distrito judicial de Ayacucho- Huamanga, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la Sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de La sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la Sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de La sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga -Ayacucho

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						38
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[1 - 2]	Muy baja						
									[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 - 8]	Baja						

		Motivación del derecho								[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8		[9 - 10]	Muy alta						
					X					[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión								[5 - 6]	Mediana						
						X				[3 - 4]	Baja						
											[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica:

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa							20	[1 - 2]	Muy baja						
		Motivación	2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						
						X		[9- 12]	Mediana							39

		de los hechos													
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión							[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy Baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. 5.2. Análisis de los resultados

Los resultados en la presente investigación muestran que la calidad de las sentencias es de calidad: muy alta lo que se explica de la siguiente forma:

De acuerdo a los resultados, la petición fue por “desalojo por ocupación precaria” siendo los hechos indicados por la parte demandante lo siguiente: Adquirido en compraventa a la anterior propietaria doña M.H.Q., sin embargo, está realizado la Compra Venta de la propiedad del inmueble del demandante, quien aprovechando la buena fe hoy el demandado, sin ningún contrato viene posesionando en forma precaria es decir sin pagar renta mensual,

Hechos por los cuales el propietario A.Z.F.M le ha cursado cartas notariales para que el demandado cumplan con desocupar el inmueble, este haciendo caso omiso a tal requerimiento. Es en esta situación doña P.C.N. sin obtener respuesta alguna de los demandados, cabe precisar que los demandados ocupan la totalidad del bien inmueble materia de desalojo materia de Litis.

Por su parte la demandada P.C.N., deducen la excepción de la falta de legitimidad para obrar activa, la misma que fue declarada Admitida la Demanda mediante resolución N° 02 de fecha 26 de noviembre del 2013. Así mismo el Demandante absuelve una Excepción de falta de legitimidad para obrar deducida por la demandada. Conforme lo acreditan con el documento de Escritura Pública de Compra y Venta fecha 19 de febrero del 2013,

En primera instancia la decisión: en esta primera instancia el Juez a apreciando “las consideraciones e impartiendo justicia estableció declarar fundada la demanda sobre desalojo por ocupación precaria, dado que el demandando no pudo comprobar su situación de ocupante precario al carecer de título alguno, decretando que en el plazo de diez días desocupe y haga entrega del bien inmueble”.

Esta decisión fue impugnada “mediante el recurso de apelación expresado por el demandado, quien requirió: la apelación, y **la decisión en segunda instancia fue:** En la pretensión impugnatoria por recurso de apelación y por ende”.

Apreciando “los fundamentos de la resolución de vista sobre el recurso de apelación, sobre el desalojo por ocupación precaria. La sala resuelve en confirmar y declarar

fundada la sentencia de primera instancia y en un plazo de diez días siguientes de notificada la resolución que declara consentida o ejecutoriada la presente sentencia; con costas y costos”

En la primera sentencia se detectó que: “la parte expositiva de acuerdo a la sentencia de primera instancia es de calidad muy alta, en donde la introducción cumple con todos los indicadores previstos en la lista de cotejo.

En la parte considerativa el Juez motivó la sentencia, la cual se consideró todos los medios de prueba mostrados por los sujetos procesales en la disputa apreciando en forma conjunta, donde llegó a la conclusión del proceso con sus máximas de experiencia, asimismo, el Juez al inspeccionar tuvo un mejor análisis respecto a la sentencia que realizó para solucionar, pues las pruebas fueron idóneas y notables para el litigio. En lo que concierne a la parte resolutive: el juzgador aplicó la correcta redacción de la sentencia en la cual motivo adecuadamente, importante para que se entienda y sea clara y no haya vicios y la parte que se sienta perdedora pueda accionar su recurso con los fundamentos expuesto por el juzgador.

En la segunda sentencia se detectó que: Fue emitida, por **LA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA**, en similar condición que la primera sentencia, revela una introducción, compuesta por un contenido en el cual existen datos que la individualizan, en cuanto se deja claro que se trata de un sentencia proveniente de un órgano superior, en esta sentencia de vista, se consigna los datos de los sujetos a quien vincula la decisión adoptada, como también su lugar y su fecha, con los cuales se acredita su existencia, y su pertenencia a un proceso judicial específico”.

VI. CONCLUSIONES

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00695- 2013-0-0501-JR-CI-01, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga 2022 fueron de rango muy alta, respectivamente.

Por otro lado los objetivos específicos, el propósito de la presente indagación fue establecer la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre: el desalojo por ocupación precaria, asunto previsto en el artículo: 911 del Código Civil Peruano; respecto al cual la decisión fue:

En primera instancia: “la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta. En términos generales puede enunciar, que en la parte expositiva sí se tuvo claro la petición planteada por el sujeto procesales, donde fue fundada la demanda, asimismo se evidencio la congruencia de los fundamentos fácticos, los puntos controvertidos, siendo evidente en la parte considerativa, en donde el Juez hizo una valoración fáctica y jurídica de los medios probatorios expuesto por las partes para una conveniente decisión en la Litis”.

En segunda instancia: se debe mencionar que “la sentencia de segunda instancia califica también con rango muy alta en su parte considerativa expositiva y resolutive. En relación a este pronunciamiento, el Juez realizó un análisis coherente de lo expuesto en primera instancia, realizando una sana crítica y máxima de la experiencia a las pruebas presentadas, por lo que su decisión fue confirmar la sentencia de primera instancia y declararla fundada”.

Por ende, se debe precisar que la parte demandada escaseó de legitimidad y legalidad para demostrar que no era ocupante precario del bien inmueble ubicado en Jr. Tres Mascaras N° 590, interior signado con el sub lote “C”, del Distrito de X , Provincia de X, Departamento de X, dentro de una extensión superficial de 22.08 m2, Tal como lo acredita con la Escritura

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Acevedo & Alva (2016). *Posesión Precaria y Título, bajo el análisis de la casación 1784- 12-Ica y el Cuarto Pleno Casatorio Civil*. (Tesis pregrado). Universidad Nacional de Trujillo. Recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/8123>
- Alvarado (2018). *Principios Procesales y su proyección a la Reforma Procesal*. Recuperado de: <https://rii.austral.edu.ar/bitstream/handle/123456789/1255/Principios%20Procesales%20y%20su%20proyecci%C3%B3n%20a%20la%20Reforma%20Procesal.pdf?sequence=1>
- Allende (2018). *La motivación en los procesos civiles*. Recuperado de: <https://revistas.uchile.cl/index.php/RDPU/article/view/51254>
- Araujo, H. (2019). *Naturaleza jurídica de la posesión precaria en el Derecho Civil Peruano*. (Tesis de Maestría). Universidad Nacional de Cajamarca. Recuperado de: [file:///D:/1%20MIS%20DOCUMENTOS/Downloads/TESIS%20MAESTRIA%20-HUMBERTO%20ARAUJO%20ZELADA%20\(1\).pdf](file:///D:/1%20MIS%20DOCUMENTOS/Downloads/TESIS%20MAESTRIA%20-HUMBERTO%20ARAUJO%20ZELADA%20(1).pdf)
- Ariano (2016). *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano*. Recuperado de: <http://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Avendaño (2019). *El desalojo notarial*. Recuperado de: <https://eja.com.pe/el-desalojo-notarial-algunas-objeciones/>

Azofeifa & Bolaños (2016). *Análisis jurídico del desahucio en los arrendamientos civiles y comerciales a la luz de la ley 9160: Monitorio Arrendaticio*. (Tesis para optar el grado de licenciatura en Derecho. Universidad de Costa Rica). Recuperado de: http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/20160524_tesis_monitorio_arrendaticio_ultima_version_146.pdf

Barrios, B. (2012). La sana crítica y la argumentación de la prueba. Recuperado de: <https://borisbarriosgonzalez.files.wordpress.com/2012/10/la-sana-critica-y-la-argumentac3b3n-de-la-prueba.pdf>

Bonilla, S. (2010). *Redacción de sentencias judiciales*. Recuperado de: <https://www.poder-judicial.go.cr/observatoriojudicial/vol100/publicaciones/nota1.html>

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Carrasco (2019). *Tesis para optar el título de abogado*. Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria e indemnización por daños y perjuicios e indemnización por daños y perjuicios en el expediente N° 00329-2016-0-3101- JR-CI-02 del distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2019. Recuperado de : <https://erp.uladech.edu.pe/siga/biblioteca/virtual/?dom=01&mod=019&i=01019001>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Casación 2195-2016, Ucayali : Procede desalojo pese a haber adquirido inmueble por prescripción o haber realizado construcciones sobre el bien.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Durand (2019). *Tesis para optar el título de abogado.* Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria e indemnización por daños y perjuicios e indemnización por daños y perjuicios en el expediente N° 00277-2011-0-0501- JR-CI-02 del distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2014. Recuperado de : <https://erp.uladech.edu.pe/siga/biblioteca/virtual/?dom=01&mod=019&i=01019001>

Durand (2018). *Derecho Procesal Civil.* Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>

El peruano. Diario Oficial. (2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales– RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Expediente N° 03789-2014-0-1601-JR-CI-02. Segundo Juzgado Civil Transitorio de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, Perú

Espinoza (2020). *Análisis crítico de los desalojos como respuesta estatal ante tomas de terreno en Chile*. (Tesis). Universidad Nacional Santiago de Chile. Recuperado de: <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/179212>

Falcón (2015). *Manual del Proceso Civil*. T-II. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Gaceta Jurídica (2015). *Manual de Código Procesal Civil*. T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Gaceta Jurídica (2015). *Manual de Código Procesal Civil*. T-II. Segunda edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Gaceta Jurídica (2018). *Manual de Código Procesal Civil*. T-II. Segunda edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

García & Vicuña (2014). *Elementos de la sana crítica en el proceso civil*. (Tesis de grado). Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/just/n26/n26a04.pdf>

Granizo, A. (2015). Requisitos para demandar la acción extraordinaria de protección en contra de un laudo arbitral alegando la vulneración al derecho constitucional al debido proceso en la garantía de la motivación. Recuperado de: <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/4317/1/120397.pdf>

Gutiérrez, W. (2015). *La Justicia en el Perú*, Cinco problemas grandes. T-II. Sin edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica. Recuperado de: https://issuu.com/gacetaj/docs/informe_la_justicia_en_el_peru_2015

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Jurista Editores (2019). *La Constitución Política del Perú de 1993*. Edición mayo 2019 .Lima, Perú: Jurista Editores.

Jurista Editores (2019). *Código Civil Peruano*. Edición mayo 2019. Lima, Perú: Jurista Editores

Jurista Editores (2020). *Código Procesal Civil Peruano*. Edición mayo 2020. Lima, Perú: Jurista Editores

Lama, H. (2018). *La posesión y la posesión precaria en el Código Civil Peruano*. (Tesis de Magister). Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/99>

Lama, H. (2014). *La posesión y la posesión precaria en el derecho civil peruano*. T-II. Segunda edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Ledesma, M. (2015). *Comentario al código Procesal Civil*. T-I. Quinta edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Ledesma, M. (2017). *Comentario al código Procesal Civil*. T-I. Cuarta edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Liñan (2017). *Teoría de la prueba en el proceso civil y en el proceso penal*. 2° Manual Auto instructivo. Recuperado de: <https://edwinfigueroag.files.wordpress.com/2017/06/manual-autoinstructivo-amag-teorc3ada-de-la-prueba-2017.pdf>
- Manual de Código Procesal Civil (2015). *Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias*. T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Montero (2005). *La prueba*. Catedrático de derecho procesal. Recuperado de: <https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/Lectura-MONTERO-AROCA.pdf>
- Manual de Código Procesal Civil (2015). *Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias*. T-II. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Mejía, J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa*. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

- Monroy (2015). *Manual del Proceso Civil*. T-I. Recuperado de: <https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ninamanco (2019). *El desalojo express*. El autor es abogado y magíster en Derecho por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, profesor de Derecho Civil en las universidades Mayor de San Marcos, San Ignacio de Loyola y Peruana de Ciencias Aplicadas, profesor asociado de la Academia de la Magistratura y «amicus curiae» de las Salas Civiles reunidas de la Corte Suprema - VII Pleno Casatorio Civil. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/desalojo-express-desalojo-notarial/>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Pulido (2019). *La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil*, Revista Jurídica de Cajamarca. Recuperado de: <https://www.derechocambiosocial.com/RJC/Revista10/proceso.htm>
- Ramírez L. (2005). Principios Generales que rigen la actividad probatoria, recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/17569e8046e1186998ae9944013c2be7/Principios+generales+que+rigen+la+activida+probatoria.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=17569e8046e1186998ae9944013c2be7>
- Ramírez, B. (2009). *Acción. Pretensión. Demanda. Contestación*. Recuperado de: <https://dpcuni.blogspot.com/2009/05/capitulo-xii-accion-pretension-demanda.html>

- Ramos (2018). *Instituto de Investigaciones Jurídicas Rambell*. Sin edición. Arequipa, Perú. Recuperado de: <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html>
- Rodríguez (2015). *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano*. Recuperado de: <http://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Savigny, M. (2008). *Tratado de la Posesión según los Principios del Derecho Romano*. España: Comares
- Sagastegui (2012). *El desalojo*. Recuperado de: https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/3455/vega_mc.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Sendra, G. (2007). *Manual de Código Procesal Civil*. T-I. Sin edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supu-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Torres, A. (2013) *La posesión precaria en la jurisprudencia peruana*. Sin edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Vargas, W. (2011). *La motivación de las resoluciones judiciales*. Recuperado de: <http://lexnovae.blogspot.pe/2011/02/la-motivacion-de-las-esoluciones.html>

Varsi (2019). *Tratado de los derechos reales*. Recuperado de: https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10164/Varsi_derechos_reales_posesion_propiedad.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Vera (2015). *Posesión precaria y posesión ilegítima de un bien inmueble sentenciados en los juzgados y sala civil*. (Tesis de Maestría). Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Recuperado de: http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2584/T033_18147605_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

**A
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL
EXPEDIENTE:**

Anexo 1. Sentencias expedidas en el proceso examinado

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO SEGUNDO JUZGADO
ESPECIALIZADO EN LO CIVIL**

EXPEDIENTE : 00695-2013-0-0501-JR-CI-01

MATERIA : DESALOJO

ESPECIALISTA : M. CH. D.

DEMANDANTE : P.C.N.

DEMANDADO :A.Z.F.M

**EL JUEZ DEL PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE
HUAMANGA ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACION
EMITE LA SIGUIENTE:**

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° 01.

Ayacucho, UNO de OCTUBRE de 2013

1.1 demanda (fs. 13 y ss.). – S.U.J., interpone demanda de desalojo por ocupante precario A.Z.F.M.

1.2 Pretensión. - la demandante solicita

- Que el demandado desocupe y le restituyan la posesión del inmueble de su propiedad ubicado en el Jiron Tres Mascaras Nro 590, interior lote “C” del Distrito de Ayacucho Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho de una área de Area de 22.08 M2.

1.3 Hechos expuestos por las partes. – de manera resumida y en lomas relevante expresado por las partes, se tiene:

- El demandante expresa que es propietario del bien inmueble ubicado en el Jiron Tres Mascaras Nro 590, interior lote “C” del Distrito de Ayacucho Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho de una área de Area de 22.08 M2. tal como lo acredita con la Escritura Pública de la Propiedad.

Adquirido en compraventa a la anterior propietaria doña M.H.Q., sin embargo esta realizado la Compra Venta de la propiedad del inmueble del demandante, quien aprovechando la buena fe hoy el demandado, sin ningún contrato viene posesionando en forma precaria es decir sin pagar renta mensual, hechos por los cuales el propietario A.Z.F.M les ha cursado cartas notariales para que cumplan con desocupar el inmueble haciendo caso omiso a tal requerimiento. Es en esta situación que doña P.C.N. sin obtener respuesta alguna de los demandados cabe precisar que los demandados ocupan la totalidad del bien inmueble materia de desalojo materia de Litis.

Por su parte la demandada P.C.N., deducen la excepción de la falta de legitimidad para obrar activa, la misma que fue declarada Admitida la Demanda mediante resolución N° 02 de fecha 26 de noviembre del 2013. Así mismo el Demandante absuelve una Excepcion de falta de legitimidad para obrar deducida por la demandada. conforme lo acreditan con el documento de Escritura Publica de Conpra y Venta fecha 19 de febrero del 2013,

1.4 Audiencia Única (Fs. 68 Ss.). -habiendo los demandados planteado la excepción de falta de legitimidad para obrar activa, se procedió a resolverla misma que fue declarada infundada mediante la resolución N° 03, y no habiendo más excepciones ni defensas previas que resolver se declaró saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal valida.

1.4.1 Etapa conciliatoria. - en atención a la inasistencia del demandado P.C.N., el juzgado se abstuvo de proponer formula conciliatoria a las partes, procediendo con el trámite del proceso.

1.4.2 Fijación de los puntos controvertidos. – se fijaron los siguientes puntos controvertidos:

- Determinar si la demandante tiene la condición de propietario del predio objeto de desalojo.
- Determinar si los demandados son ocupantes precarios del predio materia de desalojo.

1.4.3 Admisión de Medios Probatorios. – mediante resolución N° 04 se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes.

1.4.4 Cuestiones probatorias. – se procedió a resolver la tacha propuesta por la demandante, declarando infundada mediante resolución N° 05.

2. FUNDAMENTOS DE LA DECISION:

2.1. El inciso 3) del art. 139° de la constitución política del Perú regula la institución denominada debido proceso, que se constituye como la primera de las garantías constitucionales de la administración de justicia a todo ciudadano sin restricción alguna; y en el caso concreto se advierte que el órgano jurisdiccional ha cumplido con lo impuesto con la Carta Magna.

2.2. El art. 196° del código procesal civil, prevé que: “salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien les contradice alegando nuevos hechos”, y de acuerdo al dispositivo siguiente, esto es el art. 197° “todos los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el juez utilizando para ello su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresada las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”.

2.3. De autos no se tiene que la demandada han celebrado un documento privado.

2.4. Marco Jurídico vinculado al asunto en controversia y que sustenta la decisión. –

2.4.1. Desalojo. – el desalojo es una pretensión de una orden procesal tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituir o por revestir el carácter de un simple precario. Es decir, el desalojo se dirige contra todo el que ilegal o indebidamente disponga de lo que otro puede usar o gozar sin invocar un título o derecho legítimo y se niegue a devolver a su legítimo propietario poseedor.

2.4.2. Ocupante Precario. – el precario es quien ocupa la cosa a raíz de un acto de liberalidad o tolerancia por parte de su dueño y sin plazo alguno, razón por la cual este último puede requerir la devolución en cualquier momento.

El precario no tiene vínculo alguno con el propietario u otro titular de derecho real sobre el bien, por tanto, se es precario frente a quien tiene derecho a poseer. Esta expuesto a que el titular del derecho real le reclame el bien en cualquier momento. El art. 911° del C.C. toma esta condición de título para definir al ocupante precario bajos dos supuestos: a) la ausencia de título y b) el título fenecido. En primer caso se trata del poseedor que entro de hecho en la posesión, como el usurpador. Aquí nunca existió título situación distinta del ocupante con título fenecido, por decisión judicial, por cumplimiento de plazo o condición resolutoria, por mandato de la ley, etc. aquí el título que genero la posesión ha fenecido.

2.4.3. Presupuestos de la ocupación precaria. – para que prospere la acción de desalojo por ocupación precaria, es necesario la existencia indispensable de 03 presupuestos a) que el actor o los actores acrediten plenamente ser titulares del dominio del bien inmueble cuya

desocupación solicitan; b) que se acredite la ausencia de una relación contractual de arrendamiento o vínculo alguno entre el demandante y demandado respecto del predio cuya ocupación se denuncia es precaria; y, c) para que se considere precario debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien por parte del emplazado.

Título. – es el hecho o acto jurídico en virtud del cual se invoca una determinada calidad jurídica, como ser propietario, arrendatario, usufructuario, esto es el poseedor con título es poseedor con derecho y el poseedor sin título es poseedor sin derecho.

2.4. Análisis y argumentos que sustentan la decisión

2.4.1. Conforme a los medios probatorios que obran en autos, se tiene que la demandante ha adquirido la propiedad del inmueble mediante compra venta a través de la escritura pública de fecha 19 de febrero 2013 (fs. 06 y ss.) ante el notario público Enrique Mavila Rosas, donde se establece que el inmueble objeto de transferencia tiene una extensión superficial de 22.08m², ubicado en el Jr. Tres Mascaras N° 590, interior signado con el sub lote “C”, del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho.

2.4.2. además de la titularidad del derecho de propiedad del inmueble descrito en el considerando anterior, que se encuentra con documento de Escritura Pública de compra y venta la que encuentra a favor del demandante donde se publicita, además de su extensión superficial de 22.08 m² también sus colindancias y medidas perimétricas: por el norte con 7.25M.L., con la familia de Victoria Sánchez, por el Sur, 7.23M.L., con el pasaje común, por el Este, con 3.06 M.L., colindante con el inmueble de la familia del señor Fortunato Pillaca, por Oeste, con 3,04 M.L., colindante con el pasaje común el bien inmueble arriba mencionado que viene hacer un bien de dominio privado.

2.4.3. En consecuencia, el demandante es propietario del predio materia de desalojo y tiene derecho a que se le restituya la posesión la posesión, por lo tanto la demandada debe desocupar y restituir la posesión de un área extensión superficial de 22.08 m², ubicado en el Jr. Tres Mascaras N° 590, interior signado con el sub lote “C”, del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho.

3. DECISIÓN:

Por estos fundamentos y de conformidad con el artículo 121°, arts. 196° y 197° del código procesal civil.

SE RESUELVE:

Primero: DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por A.Z.F.M sobre Desalojo Por Ocupante Precario contra P.C.N.

Segundo: Disponer que la demandada P.C.N. DESOCUPE el inmueble ocupado en el Jr. Tres Mascaras N° 590, interior signado con el sub lote “C”, del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho.

De una extensión de extensión superficial de 22.08 m², de Ayacucho, inmueble que se visualiza en las fotografías de fs. 10, y RESTITUYAN el mismo en su posesión al demandante A.Z.F.M., en el plazo de 10 días siguientes de notificada la resolución que declara consentida o ejecutoriada la presente sentencia; con costas y costos. Notifíquese.

.....
Celedonia Quichca Quispe Secretario Judicial
Primer Juzgado civil de Huamanga
CSJAY/PJ

CONTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO SALA CIVIL.

Expediente : Nro. 695 – 2013-0-0501-JR-CI-01

Demandante : x
Demandado : y
Materia : Desalojo

SENTENCIA DE VISTA

Resolución Nro. 09

Ayacucho, Diecisiete de julio del Dos mil quince

VISTOS: El expediente del rubro en audiencia pública, oído el informe oral y **CONSIDERADO**

I. PRETENCION DE LA DEMANDA

EL Demandante x, mediante escrito de fojas doce y siguientes interpone demanda de desalojo por ocupación precaria, proceso seguido contra y solicitando que desocupe y se le restituya al posesión del inmueble consistente en una casa o vivienda, con una habitación de material de adobe, de una área de 22.08 m²

II MATERIA DEL RECURSO:

Es materia de la alzada la Resolución tres, de fecha siete de enero del dos mil catorce, que obra a fojas sesenta y ocho y siguientes, expedida en audiencia única, mediante la cual se resuelve declarar infundada la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante formulada por la demandada, mediante escrito de fecha dieciocho de Noviembre del dos mil trece.

Asi mismo es materia de recurso la sentencia contenida en la resolución número doce de fecha diez de agosto del dos mil catorce

Que obra a fojas ciento treinta y siguientes la cual declara **FUNDADA** la demandada interpuesta por x sobre desalojo por ocupante precaria contra (y) **ORDENDA** que la demandada **DESOCUPE**, el inmueble ubicado en el Jirón Tres Mascaras N. 590 interior signado con el sub lote "C" del Distrito de Ayacucho, de una extensión de 22.08 m² y restituya el mismo en su posesión al demandante y en el plazo de seis días siguientes de

notificada la resolución que declara consentida y ejecutoriada la presente sentencias con costos y costas del proceso , asimismo.

III AGRAVIO:

Con relación al recurso de apelación fundado por la demandante contra la resolución tres argumentos

- Que la recurrente, tiene la calidad de inquilina por más de once años habiendo arrendado dicha vivienda a la señora H por la suma de S/130.00 nuevos soles monto que pagaba puntualmente
- En el tercer juzgado penal de huamanga sobre usurpación el cual sigue en trámite, entre otros fundamentos.

Con relación a la apelación de la sentencia, la demandando (y) al fundamentar su recurso de apelación de fojas ciento cuarenta y siete y siguientes argumenta.

Que no se ha tomado en cuenta los medios de pruebas presentados por la recurrente con fecha treinta de junio del dos mil catorce mediante el cual se la demostrado que en las SUNART. Ayacucho no se encontraba registradas ningún inmueble a nombre de la supuesta propietaria (x) (x). Viuda de quintanilla.

Que la compra y venta que presenta el comprador (x) carece de legalidad y ha sorprendido al juzgado señalando que no tiene otro inmueble, habiéndose demostrado con recibos de agua y luz que tiene su propiedad en el jurón Unión Nro. 166 de la Magdalena, entre otros fundamentos

IV- CONSIDERACIONES.

4.1- de conformidad con el artículo 364 del código procesal Civil el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o tercero legitimado la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente.

4.2- El artículo 911 del código Procesal Civil establece la figura de la posesión precaria definiéndola como aquella posesión que se ejerce sin título alguno o cuando el que tenía ha fenecido; es decir, es precario tanto el que ejerce la posesión sin título, o sea con ausencia absoluta que permita advertir que se le haya concedido la custodia, uso o disfrute del bien, o cuando el título que tenía ha fenecido, es decir es decir el poseedor inmediato no restituye el bien a su concedente una vez extinguido el título

4.3- Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 586 y siguientes del código procesal civil así como a la uniforme y reiterada jurisprudencia sobre el tema en los procesos de desalojo por ocupación precaria el que accione el desalojo deberá probar ser propietario del bien cuya desocupación pretende, mientras que el demandado deberá probar, que cuenta con título vigente que ampare su posesión

4.4- De la revisión de autos, el Demandante X ha acreditado fehacientemente ser el propietario del inmueble urbano ubicado en el Jirón TRES MASCARAS Nro. 590 interior "C" de esta ciudad de una extensión superficial de 22.08 m² con el título de propiedad a fojas cuatro y siguiente de fecha diciembre de febrero del dos mil trece

4.5- por su parte la demandada no ha probado en modo alguno que la posesión que ejerce sobre el bien legitimado tenga algún título que lo respalde tampoco ha justificado en forma idónea la existencia de algunas circunstancias que justifique el uso o disfrute del bien y menos a acreditado en alguna forma tener la calidad de arrendatario que alega.

4.6- que, en cuanto al agravio referido a que no se haya meritado la Certificación de SNART. Ayacucho, a que se refiere, esta no ha presentado dicha certificación ni al contestar su demanda a fojas (cuarenta y tres) ni al formular su alegato mediante su escrito de fecha treinta de junio del dos mil catorce

4.7- Que, en cuanto a la alegación de que el autor cuente con otras propiedades es irrelevante para el caso de autos en consecuencia corresponde desestimar los argumentos de apelación y confirmar las sentencias recurrida.

4.8- que m respecto a la apelación diferida concedida mediante la resolución cinco fojas (ochenta y nueve) estando a las consideraciones precedentes , y habiendo acreditado el actor el el propietario del bien litigado, debe confirmarse la resolución recurrida por la que se declara infundada la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante, deducida por la demandada.

V.- DECISION.

Por las consideraciones expuestas **CONFIRMARON** la **RESOLUCION** tres de fecha siete de enero del dos mil catorce que obra a fojas sesenta y ocho y siguientes expedida en audiencia única mediante la cual se resuelve declarar infundada la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante formulada por la demandad mediante escrito de fecha dieciocho de Noviembre del dos mil trece asimismo. **CONFIRMARON**, la sentencia recurrida contenida en la resolución Número doce, de fecha doce de agosto del dos mil catorce que obra a fojas ciento treinta y siguientes por (X) sobre desalojo por ocupación precario contra (Y) **ORDENA**. Que la demandada **DESOCUPE** el inmueble ubicado en el jirón tres mascarar Numero 590 interior signado con el sub lote. “C” del distrito de Ayacucho de una extensión de 22.08 m2 y restituya el mismo en su posesión al demandante (X) en el plazo de seis días siguientes de notificada la resolución que declara consentida o ejecutoriada la presente sentencia con costas y costos del proceso, con lo demás que contiene Y los devolvieron. SS.

PARSTADO PRADO.

PEREZ GARCIA BLASQUEZ

PALOMINO PEREZ

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba</i></p>	

contenido	<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p><i>practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El</p>	
<p style="text-align: center;">PARTE</p>		

		RESOLUTIVA		<p>contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>).</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en</i></p>

			<p>cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>

			ofrecidas).
		Description de la decision	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **SI cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión

planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación,

utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento. Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5

(número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
2	4	6	8	10					
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
	Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					30
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA EXPEDIENTE : 00695-2013-0-0501-JR-CI-01 MATERIA : DESALOJO ESPECIALISTA : M. CH. D. DEMANDANTE : P.C.N. DEMANDADO :A.Z.F.M EL JUEZ DEL PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE HUAMANGA ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACION EMITE LA SIGUIENTE: SENTENCIA RESOLUCIÓN N° 01. Ayacucho, UNO de OCTUBRE de 2013 1.1 demanda (fs. 13 y ss.). – S.U.J., interpone demanda de desalojo por ocupante precario A.Z.F.M. 1.2 Pretensión. - la demandante solicita <ul style="list-style-type: none"> Que el demandado desocupe y le restituyan la posesión del inmueble de su propiedad ubicado en el Jiron Tres Mascaras Nro 590, interior lote “C” del Distrito de Ayacucho Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho de una área de Area de 22.08 M2. 	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>					X					10

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Adquirido en compraventa a la anterior propietaria doña M.H.Q., sin embargo esta realizado la Compra Venta de la propiedad del inmueble del demandante, quien aprovechando la buena fe hoy el demandado, sin ningún contrato viene posesionando en forma precaria es decir sin pagar renta mensual, hechos por los cuales el propietario A.Z.F.M les ha cursado cartas notariales para que cumplan con desocupar el inmueble haciendo caso omiso a tal requerimiento. Es en esta situación que doña P.C.N. sin obtener respuesta alguna de los demandados cabe precisar que los demandados ocupan la totalidad del bien inmueble materia de desalojo materia de Litis.</p> <p>Por su parte la demandada P.C.N., deducen la excepción de la falta de legitimidad para obrar activa, la misma que fue declarada Admitida la Demanda mediante resolución N° 02 de fecha 26 de noviembre del 2013. Así mismo el Demandante absuelve una Excepción de falta de legitimidad para obrar deducida por la demandada. conforme lo acreditan con el documento de Escritura Publica de Conpra y Venta fecha 19 de</p>	<p>pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
---	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>Por su parte la demandada P.C.N., deducen la excepción de la falta de legitimidad para obrar activa, la misma que fue declarada Admitida la Demanda mediante resolución N° 02 de fecha 26 de noviembre del 2013. Así mismo el Demandante absuelve una Excepcion de falta de legitimidad para obrar deducida por la demandada. conforme lo acreditan con el documento de Escritura Publica de Conpra y Venta fecha 19 de febrero del 2013,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° N ° 00695 - 2013-0-0501-JR-CI-01,

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, también fueron de rango muy alta; respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2 (2x1)	4 (2x2)	6 (2x3)	8 (2x4)	10 (2x5)	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>1.3 Hechos expuestos por las partes. – de manera resumida y en lomas relevante expresado por las partes, se tiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> El demandante expresa que es propietario del bien inmueble ubicado en el Jiron Tres Mascaras Nro 590, interior lote “C” del Distrito de Ayacucho Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho de una área de Area de 22.08 M2. tal como lo acredita con la Escritura Pública de la Propiedad. <p>Adquirido en compraventa a la anterior propietaria doña M.H.Q., sin embargo esta realizado la Compra Venta de la propiedad del inmueble del demandante, quien aprovechando la buena fe hoy el demandado, sin ningún contrato viene posesionando en forma precaria es decir sin pagar renta mensual, hechos por los cuales el propietario A.Z.F.M les ha cursado cartas notariales para que cumplan con desocupar el inmueble haciendo caso omiso a tal requerimiento. Es en esta situación que doña P.C.N. sin obtener respuesta alguna de los demandados cabe precisar que los demandados ocupan la totalidad del bien inmueble materia de desalojo materia de Litis.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>										

	<p>Por su parte la demandada P.C.N., deducen la excepción de la falta de legitimidad para obrar activa, la misma que fue declarada Admitida la Demanda mediante resolución N° 02 de fecha 26 de noviembre del 2013. Así mismo el Demandante absuelve una Excepción de falta de legitimidad para obrar deducida por la demandada. conforme lo</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
Motivación del derecho	<p>acreditan con el documento de Escritura Publica de Conpra y Venta fecha 19 de febrero del 2013,</p> <p>1.4 Audiencia Única (Fs. 68 Ss.). -habiendo los demandados planteado la excepción de falta de legitimidad para obrar activa, se procedió a resolverla misma que fue declarada infundada mediante la resolución N° 03, y no habiendo más excepciones ni defensas previas que resolver se declaró saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal valida.</p> <p>1.4.1 Etapa conciliatoria. - en atención a la inasistencia del demandado P.C.N., el juzgado se abstuvo de proponer formula conciliatoria a las</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>					X				20	

	<p>e partes, procediendo con el trámite del proceso.</p> <p>1.4.2 Fijación de los puntos controvertidos. – se fijaron los siguientes puntos controvertidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar si la demandante tiene la condición de propietario del predio objeto de desalojo. • Determinar si los demandados son ocupantes precarios del predio materia de desalojo. <p>1.4.3 Admisión de Medios Probatorios. – mediante resolución N° 04 se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes.</p> <p>1.4.4 Cuestiones probatorias. – se procedió a resolver la tachada propuesta por la demandante, declarando infundada mediante resolución N° 05.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2. FUNDAMENTOS DE LA DECISION:</p> <p>2.1. El inciso3) del art. 139° de la constitución política del Perú regula la institución denominada debido proceso, que se constituye como la primera de las garantías constitucionales de la administración de justicia a todo ciudadano sin restricción alguna; y en el caso concreto se advierte que el órgano jurisdiccional ha cumplido con lo impuesto con la Carta Magna.</p> <p>2.2. El art. 196° del código procesal civil, prevé que: “salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien les contradice alegando nuevos hechos”, y de acuerdo al dispositivo siguiente, esto es el art. 197° “todos los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el juez utilizando para ello su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresada las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”.</p> <p>2.3. De autos no se tiene que la demandada han celebrado un documento privado.</p> <p>2.4. Marco Jurídico vinculado al asunto en controversia y que sustenta la decisión.</p> <p>–</p> <p>2.4.1. Desalojo. – el desalojo es una pretensión de una orden procesal tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituir o por revestir el carácter de un simple precario. Es decir, el desalojo se dirige contra todo el que ilegal o indebidamente disponga de lo que otro puede usar o gozar sin invocar un título o derecho legítimo y se niegue a devolver a su legítimo propietario poseedor.</p> <p>2.4.2. Ocupante Precario. – el precario es quien ocupa la cosa a raíz de un acto de liberalidad o tolerancia por parte de su dueño y sin plazo alguno, razón por la cual este último puede requerir la devolución en cualquier momento. El precario no tiene vínculo alguno con el propietario u otro titular de derecho real sobre el bien, por tanto, se es precario frente a quien tiene derecho a poseer. Esta expuesto a que el titular del derecho real le reclame el bien en cualquier momento. El art. 911° del C.C. toma esta condición de título para definir al ocupante precario bajos dos supuestos: a) la ausencia de título y b) el título fenecido. En primer caso se trata del poseedor que entro de hecho en la posesión, como el usurpador. Aquí nunca existió título situación distinta del ocupante con título fenecido, por decisión judicial, por cumplimiento de plazo o condición resolutoria, por mandato de la ley, etc. aquí el título que genero la posesión ha fenecido.</p> <p>2.4.3. Presupuestos de la ocupación precaria. – para que prospere la acción de desalojo por ocupación precaria, es necesario la existencia indispensable de 03 presupuestos a) que el actor o los actores acrediten plenamente ser titulares del dominio del bien inmueble cuya desocupación solicitan; b) que se acredite la ausencia de una relación contractual de arrendamiento o vínculo alguno entre el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° N ° 00695 - 2013-0-0501-jr-ci-01,

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad; respectivamente.

.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia <u>PARTE RESOLUTIVA</u> 3. DECISIÓN: Por estos fundamentos y de conformidad con el artículo 121°, arts. 196° y 197° del código procesal civil. SE RESUELVE: Primero: DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por A.Z.F.M sobre Desalojo Por Ocupante Precario contra P.C.N. Segundo: Disponer que la demandada P.C.N. DESOCUPE el inmueble ocupado en el Jr. Tres Mascaras N° 590, interior signado con el sub lote “C”, del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho. De una extensión de extensión superficial de 22.08 m2, de Ayacucho, inmueble que se visualiza en las fotografías de fs. 10, y RESTITUYAN el mismo en su posesión al demandante A.Z.F.M., en el plazo de 10 días siguientes de notificada la resolución que declara consentida o ejecutoriada la presente sentencia; con costas y costos. Notifíquese.	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/ <i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple											
	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.											

Descripción de la decisión		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							9
----------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------

Fuente: Expediente N° 00695 - 2013-0-0501-JR-CI-01,

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>CONTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYCUCHO SALA CIVIL.</p> <p>Expediente : Nro. 695 – 2013-0-0501-JR-CI-01</p> <p>Demandante : x</p> <p>Demandado : y</p> <p>Materia : Desalojo</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>Resolución Nro. 09</p> <p>Ayacucho, Diecisiete de julio del Dos mil quince</p> <p style="text-align: center;">VISTOS: El expediente del rubro en audiencia pública, oído el informe oral y</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERADO</p> <p style="text-align: center;">II. <u>PRETENCION DE LA DEMANDA</u></p> <p>EL Demandante x, mediante escrito de fojas doce y siguientes interpone demanda de desalojo por ocupación</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>	X										10

Postura de las partes	<p>II MATERIA DEL RECURSO: Es materia de la alzada la Resolución tres, de fecha siete de enero del dos mil catorce, que obra a fojas sesenta y ocho y siguientes, expedida en audiencia única, mediante la cual se resuelve declarar infundada la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante formulada por la demandada, mediante escrito de fecha dieciocho de Noviembre del dos mil trece.</p> <p>Asi mismo es materia de recurso la sentencia contenida en la resolución número doce de fecha diez de agosto del dos mil catorce</p> <p>Que obra a fojas ciento treinta y siguientes la cual declara FUNDADA la demandada interpuesta por x sobre desalojo por ocupante precaria contra (y) ORDENDA que la demandada DESOCUPE, el inmueble ubicado en el Jirón Tres Mascaras N. 590 interior signado con el sub lote "C" del Distrito de Ayacucho, de una extensión de 22.08 m2 y restituya el mismo en su posesión al demandante y en el plazo de seis días siguientes de notificada la resolución que declara consentida y ejecutoriada la presente sentencias con costos y costas del proceso , asimismo.</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>																	
	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>						X												

Fuente: Expediente N N° 00695 - 2013-0-0501-JR-CI-01,

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

	IV- CONSIDERACIONES.	<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
Motivación del derecho	<p>4.1- de conformidad con el artículo 364 del código procesal Civil el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o tercero legitimado la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente.</p> <p>4.2- El artículo 911 del código Procesal Civil establece la figura de la posesión precaria definiéndola como aquella posesión que se ejerce sin título alguno o cuando el que tenía ha fenecido; es decir, es precario tanto el que ejerce la posesión sin título, o sea con ausencia absoluta que permita advertir que se le haya concedido la custodia, uso o disfrute del bien, o cuando el título que tenía ha fenecido, es decir es decir el poseedor inmediato no restituye el bien a su concedente una vez extinguido el título</p> <p>4.3- Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 586 y siguientes del código procesal civil así como a la uniforme y reiterada jurisprudencia sobre el tema en los procesos de desalojo por ocupación precaria el que accione el desalojo deberá probar ser propietario del bien cuya desocupación pretende, mientras que el demandado deberá probar, que cuenta con título vigente que ampare su posesión</p> <p>4.4- De la revisión de autos el Demandante X ha acreditado</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X						20	

Fuente: Expediente N° 00695 - 2013-0-0501-JR-CI-01,

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta; respectivamente.

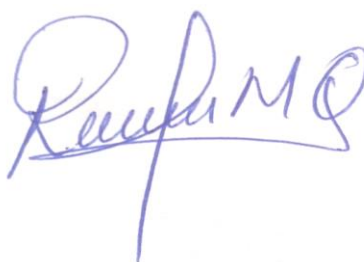
ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA; EXPEDIENTE N° 00695 - 2013-0-0501-JR-CI-01, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO- HUAMANGA. 2022**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Ayacucho, Agosto 2022.

Tesista: Richard, Mauricio Quispe

Código de estudiante: 3106121017



DNI N° 40692603

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022																
		Semestre I Mes				Semestre II Mes				Semestre I Mes				Semestre II Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	80.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			662.00
Total (S/.)			